

Más urgente aún que el rudimentario alimento del pueblo, es el hondo y tétrico problema de la habitación.—¡Fuera los Mesones Inmundos!!

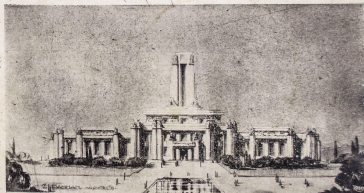
AGEUS

AÑO VII

OCTUBRE 1937

No. 13

v. año



En este número:
Historia de la Legislación Salvadoreña

TALLERES GRAFICOS UNAL

Directiva de la Asociación General de Estudiantes Universitarios de El Salvador

Presidente	Guillermo Cordón Cea
Vice presidente	Humberto Tomasino
1er. Secretario	Arturo Z. Castrillo
2o. Secretario	Lisandro Argueta
Tesorero	Raúl C. Suay
Pro Tesorero	Román Castro
Vocal por la Facultad de Derecho y Fiscal de la Asociación	Efraín Jovel
Vocal por la Facultad de Medicina	Juan Allwood Paredes
Vocal por la Facultad de Farmacia	Carlos Escobar
Vocal por la Facultad de Ingeniería	Luis Andreu
Vocal por la Facultad de Dentistería	Renato Matamoros

Oscar
Carmeluz

El café, única fuente de riqueza salvadoreña

ESTO no es cierto, porque el suelo salvadoreño puede producir inmensamente otros frutos. Pero en la actualidad, el café es la fuente principal de nuestra riqueza. Hasta cuándo lo será? Quién sabe!

No es de ahora que se viene hablando en contra del monocultivo. Este sistema de producción no solo ha sido combatido en el exterior, sino que también en el interior, en donde es un delito hablar de estas cosas, pues se va contra los intereses de los magnates.

Pero es un crimen guardar silencio y el estudiantado tiene que decir su palabra al respecto, porque en esto va su vida de profesional más tarde; porque en esto está el interés de la masa salvadoreña que costea la Universidad, y de la cual forma parte.

No vamos a negar que el tal cultivo ha sido y es en la actualidad el Potosí de donde se extraen las mejores ganancias que les permiten el derroche y la vida sin esfuerzo a los productores. Esto y el préstamo usurario van de la mano en la formación de nuestros capitales.

Pero por eso mismo, constituyen la más tétrica amenaza de nuestra ruina total. Indicio de esto es el pánico que en estos últimos días sembrara en el medio la determinación de abolir las medidas defensivas que el Brasil declarara no hace mucho. Vamos a relatar algo de lo que la vida nos ha enseñado al respecto.

En Agosto de 1935, estábamos en Santos, puerto del Brasil, en la Zona cafetalera del Sur. No se trata pues de la época de la estabilización capitalista. Se trata de uno de los años álgidos de la crisis mundial. Los depósitos del Puerto estaban llenos hasta los bordes de sacos de café. Dieciséis transportes de carga se surtían del frato en las dársenas del puerto. Las grúas negras chirriaban en constante lamento. La faja sin fin conducía interminable cadena de sacos repletos. Unos barcos salían y otros entraban. A bordo del West Notus contemplábamos la fuente

Hormigueaban los trabajadores sobre las cubiertas de los barcos, los botegues inasistibles trapaban a más no poder, la dársena relucía con los charoles de los tonos descubiertos perdidos por el cansancio.

Un agente de policía de aduana, de los que cuidaban el barco, se acercó: — Vosse ser centros americanos — dijo; y, así comenzó aquella conversación que tan importante es para nosotros.

Le preguntamos si ganarían mucho aquellos trabajadores: Los americanos les pagan bien — dijimos.

Si, contestó; pero aquí no pagan los americanos: pagan los consignatarios brasileros e italianos de catorce a dieciséis milreís por día (sesenta a setenta centavos de dólar).

Y esto en el puerto, — agregó, — porque están sindicalizados. En el interior da vergüenza; en las fincas, es un crimen.

Hay gran descontento. Verdá, Hay demasiada café, pero el pueblo no tiene café para su uso. Es tan caro en el interior! Este año, en muchas fincas el café no se ha cortado, la cosecha se pudrió en el suelo y a pesar de ello, es tanto el café, que el Gobierno ha hecho tirarlo al mar.

Al principio se utilizaba como carbón para impulsar las locomotoras. Las compañías de carbón y de petróleo han hecho protestar al pueblo, porque no habiendo café para él, el café se quemaba. La situación se hizo tan acra, que el Gobierno prohibió que el café se quemara.

Pero según aumentado el grano en cantidad y en valor interno y los finqueros buscaron la manera de convertirlo en abono. Las compañías americanas de salitre y guano, cuyo asiento está en Chile, siguieron la misma táctica de los petroleros. El Gobierno prohibió la concesión del café en abono.

Otros nuevos esfuerzos de los productores de

café, han tenido el mismo resultado, hasta que el Gobierno ha hecho tirar el café al mar. Esto es lo que nadie entiende, pues, ¿no era acaso lo más justo repartir ese café entre la población?

Le dijimos: y si el Gobierno repartiese el café, ¿dónde quedaría el mercado interno? ¿Con qué iban a pagar los cafetaleros a los trabajadores de las fincas? Y si no se trabajaban las fincas, ¿de qué iba a vivir esta inmensidad de trabajadores? ¿Acaso no sería peor la desocupación?

He aquí la gran contradicción: mantener al pueblo con hambre para preservarlo del hambre.

Pero nadie se da cuenta de eso en el exterior, y menos aquí en el país. Saben que el Brasil tiene que sacrificar gran parte de su café para mantener el precio en el exterior, cosa que les interesa grandemente. Y de allí no pasan. Nuestros estadistas no tienen mejor visión que ellos.

Ignoran que el Brasil tiene que ahogar en sangre cada año a su pueblo para defender el café. Ignoran, o parecen ignorar, que esto no puede continuar así por toda la vida y que algún día el Brasil se tendrá que ver obligado a concretar la reciente amenaza.

Seamos razonables. Abramos los ojos. Tal vez tengamos tiempo de buscar nuevos caminos. Abandonemos el monocultivo. Sustituyamos la producción única por la industrialización. Procuremos tener dentro de fronteras la mayor cantidad de artículos que actualmente traemos del exterior. Esto con la mayor prontitud pues es de gran urgencia.

Porque la caída del café significa el cambio alto, a pesar de las buenas intenciones del Banco Central de Reserva. Y porque el cambio alto, mucho más de lo que lo está, significa el acrecentamiento de nuestra miseria con la carestía de los artículos indispensables. Pues, para desgracia, el café, no nos ha dejado industrializarnos y estamos con una economía atrasada.



LA CERVEZA VITAMINADA

**Poderoso Reconstituyente
y de alta Calidad !!**

"Extracto de Malta"

**Para Convalescientes,
Madres Lactantes y
Niños Desnutridos.**

REFORMA UNIVERSITARIA

CONFERENCIA LEIDA POR EL DR. SALVADOR R. MERLOS EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR EL 12 DE MARZO DE 1935

-II-

Con ejemplos de tal magnitud pienso que no perderemos mucho tiempo en propagandas líricas ni en divulgaciones inconexas con la realidad de nuestro ambiente. Además, sobre reformas universitarias existe ya una bibliografía numerosa y selecta: Ortega y Gasset, Costa, Unamuno, Posada, Giner de los Ríos, Nolson, Ingenieros, Murray Butler, Castillejo, Azcárate, Quesada, Barcos y muchos otros cuyas lecturas nos vienen de afuera; y entre los nuestros, que también aportan conocimientos útiles, no sólo por sus meritorios estudios sino porque presentan observaciones de nuestro propio medio, figuran: Gavidia, Masferrer, Navarrete, Pérez Menéndez, Salas Tierra, Espino y últimamente, produciendo una verdadera revelación en el auditorio, el doctor Moisés Castro y Morales, quien atacó de frente al problema universitario y señaló derroteros concretos para una reforma inmediata. Yo creo, por todo eso, que ha llegado el momento de la acción.

Consecuente con esas ideas y sin desconocer que la Reforma Universitaria involucra la reforma total de la enseñanza, sometí a la Junta de Amigos de la Nueva Universidad, hace tres meses, y sometó ahora al ilustrado criterio de este auditorio, como temas de estudio para la reforma de nuestra Universidad, los puntos que a continuación señalo; pero antes quiero consignar la honda satisfacción que sentí al oír la brillante conferencia del doctor Castro y Morales, en el cual desarrolló, magistralmente, varios puntos de los sometidos por mí a la Junta de Amigos de la Nueva Universidad. Hecho este voto de satisfacción personal, indico los puntos en referencia:

Educación pre universitaria del alumnado—La Universidad debe preocuparse de la preparación que reciben los jóvenes que después han de ser sus alumnos. El bachillerato debe darlas bases de una sólida instrucción general, procurando formar hábitos de estudio y de investigación; debe desarrollar en el alumno sentimientos de cooperación social; debe, en una palabra, dar a la Universidad elementos de comprensión y de miras amplias.

(1) **Ingresión. (Requisitos de capacidad).**—¿Bastaría la sola presentación del título de bachiller para probar la capacidad de un joven que desea matricularse como estudiante universitario? Creo que no; y que, por tal motivo, debe establecerse una prueba de ingreso con trabajos del ingreseante que establezcan su capacidad. La Universidad será responsable más tarde de aquellos a quienes les dé un título y debe, por con-

siguiente, fijarse a quien se lo da. En la Escuela Normal Superior de Francia, que ha llegado a formar el espíritu *normalien* de que nos habló el maestro Gavidia, son más de la mitad los rechazados mediante las pruebas de ingreso. **Mantenimiento del alumno en constante actividad de estudio**—Generalmente las capacidades del estudiante no se desarrollan por el sistema rutinario en que recaba la enseñanza. El profesor deja una lección, los alumnos la estudian, y en la próxima clase la dan casi de memoria. Yo recuerdo haber recibido clases en esta forma: el profesor toma el texto y le dice a un alumno: empiece Ud. joven; el alumno empieza a recitarle la lección y el profesor lo sigue leyendo en el texto y corrigiéndole las faltas de memoria; después le dice a otro alumno: siga Ud. joven y cuando yo no tiene lección que tomar, deja la próxima y la clase termina. Esta forma de impartir la enseñanza debe sustituirse por otra en que trabajen más el profesor y el alumno. (1)

Exámenes de fin de año.—Ya forman legión a estas horas los pedagogos eminentes que se han puesto en contra de los exámenes. En Inglaterra se publicó una protesta sobre el sistema de exámenes suscrita por más de 400 autoridades en la materia, en la cual se exponía el sacrificio de la educación al examen. Conveniría, pues, revisar ese sistema de pruebas en nuestra Universidad.

Función social del estudiante.—En la actualidad comprende el orden educativo tres aspectos fundamentales: el biológico, el psicológico y el social. El primero se refiere a las funciones orgánicas, el segundo a las emotivas, intelectuales y volitivas, y el tercero a las que desarrolla el individuo como miembro de la colectividad en que vive. En este último aspecto, el estudiante, que cuenta con juventud, con tiempo y energías, debe poner sus conocimientos al servicio de los demás y, principalmente, al servicio de las clases necesitadas.

Exámenes finales de carrera, teóricos y prácticos, de tiempo indeterminado.—A estas pruebas se les debe dar toda la importancia que merecen. Ellas mediante, la Universidad da su responsabilidad docente a los nuevos académicos, y cuando digo docente, digo responsabilidad moral, responsabilidad científica, responsabilidad social. Entre los puntos que deben tratarse en la Reforma Universitaria, es este uno de los más importante.

(1) Esta consigna ha sido expresada para aristocratizar la enseñanza.

(1) Ya hay mejores métodos didácticos en nuestra Universidad, sin abanzar, sin embargo, su necesario desarrollo.

Actividades del doctorado previas al ejercicio de la profesión.—Cuando ya los alumnos han terminado su carrera y adquirido un título no sería provechoso entrenarlos en su nuevo rango antes de que ofrezcan al público sus servicios? Este punto ha sido ya tratado en la Universidad de Méjico y me parece que sería provechoso estudiarlo en la nuestra: seis meses o un año de servicios previos con vigilancia de la Universidad, no sólo les daría a los nuevos egresados mayor confianza en sí mismos al ofrecer sus servicios sino que la Universidad tendría medios de ejercer con los nuevos titulados su cooperación social.

Inscripción profesional (Matrícula?) y Honorarios anuales o bienales.—Este punto fué recientemente discutido con motivo de la solicitud del Dr. Juan Gustavo Mathé presentada al Congreso sobre la matrícula profesional, y el Diario La Prensa, de esta ciudad, también lo ha considerado en su encuesta sobre la efectiva organización de la Universidad. A mi juicio, sobre todo hoy que se trata de crear nuevas rentas para hacer efectiva la autonomía Universitaria, los Académicos deben pagar siquiera un módico impuesto profesional. Hoy día la Universidad lo da todo para la formación de los profesionales, y éstos no le dan absolutamente nada ni en el orden económico ni en el orden intelectual. Los trabajos anuales o bienales obligatorios, no sólo le darían a la Universidad el concurso intelectual de sus egresados sino mantendrían en éstos el hábito del estudio y de investigación.

Pensionados en el exterior.—Si no fuere posible que la Universidad mantenga en el exterior un pensionado para cada facultad durante cuatro o cinco años, podría mantener, al menos, uno por cada grupo de facultades afines. Estos pensionados harían sus debidos estudios para importar al país la ciencia del exterior. Su misión comprendería dos partes: la de aprender y la de enseñar.

Docencia libre y cátedras por oposición.—La libertad de enseñar es una forma práctica de mejorar la función docente; abre campo a quien tenga vocación por la enseñanza y estimula el trabajo del profesor. Este punto fué tratado con lucidez por el doctor Castro y Morsles y nada tengo que agregar, en esta sucinta enumeración, a lo que él dijo en su luminosa conferencia. Sobre la cátedra por oposición, aunque en cierto modo constituye un reconocimiento de las actitudes del profesor, si en los jurados figuran hombres de camarilla, no dan el efecto que con ellas se busca. Talvez sería preferible la docencia libre ratificada por la Directiva de la Facultad y por el voto de los estudiantes del curso.

Asignaturas policatedráticas.—Hay asignaturas tan importantes o tan extensas que deben ser atendidas por dos o más profesores; estos se llaman en Francia profesores adjuntos y en los Estados Unidos profesores asociados. Se entiende que no me refiero a profesores múltiples por el número de alumnos sino por la enseñanza de la asignatura. La legislación civil, por ejemplo, puede ser atendida por tres profesores: uno de

Derecho Civil, otro del Código Civil y otro de Comentarios al Código Civil.

Substitución o seguro de profesores.—La Universidad tiene la obligación de atender a los profesores que por sus años o por enfermedad ya no pueden consagrarse al desempeño de su función docente. Una de las cosas que más preocupa al hombre es la incertidumbre de su vejez o de su situación en caso de enfermedad; si los profesores están asegurados contra esos riesgos, desempeñarán su cometido con más dedicación y confianza.

Elección de las Autoridades Universitarias por los académicos, ya sea en primer o segundo grado.—Al tenor de lo que se entiende por autonomía universitaria, las autoridades de la Universidad deben ser electas por sus académicos exclusivamente, es decir, sin intervención de los Poderes Públicos; no se concibe la verdadera autonomía con autoridades nombradas o ratificadas.

Autonomía de las facultades, principalmente en la formación de los programas.—Si la Universidad tiene, en cierto modo, la representación de la cultura general, las facultades tienen, a su vez, la de sus respectivos órdenes científicos y, en ese sentido, deben gozar de plena autonomía para ejercer el gobierno de sí mismas, principalmente en la elaboración de sus programas, pues si esto corresponde al Consejo Universitario, una mayoría de profanos resolvería sobre puntos técnicos que exigen conocimientos especiales.

Elección de las Directivas por los académicos de las respectivas facultades.—Hoy día las Juntas Directivas están integradas por los profesores y los profesores son nombrados por las Juntas Directivas de tal manera que establecido el círculo—me refiero en el orden estatutario—los demás miembros de la facultad nada tienen que ver con el gobierno de la misma. Ese círculo se rompería estableciendo que las Juntas Directivas sean electas por los académicos de la Facultad.

Independencia entre la Directiva y el profesorado.—Según la ley vigente, como acabamos de ver, Cuerpo de Profesores y Junta Directiva son la misma cosa, de tal suerte que dentro de la facultad el profesor no tiene control alguno y puede, por tal motivo, disponer lo que más convenga a sus propios intereses. Además, deben diferenciarse la función administrativa de la función docente; así las cosas, aquélla tendrían funcionarios exclusivos y los profesores podrían dedicarse exclusivamente a la enseñanza de sus respectivas asignaturas.

Representación Estudiantil en el Consejo Universitario y en las Directivas.—Este punto ha sido resuelto en principio y, según lo manifestó el Secretario de la Universidad, doctor José Llerena, al leer la memoria del 1934, no se ha progresado en ese sentido porque el estudiantado no ha resuelto sobre la parte que a él le corresponde. Sería muy del caso que los señores estudiantes explicaran su quietud a ese respecto. (1)

(1) La representación a que se refiere es ya una legítima conquista lograda por el estudiantado a través de la AGEUS.

Autonomía económica de la Universidad—Es indudable que una forma de garantizar la autonomía de la Universidad consiste en asegurarle su independencia económica; mientras esté financiada por el Estado, la fortaleza tendrá el peligro de caer por hambre. La simple supresión de la partida que en el Presupuesto corresponde a la Universidad, bastaría para herir mortalmente la vida universitaria. El gobierno de Méjico, al conceder la autonomía de la Universidad, le cedió también un patrimonio, según tengo informes, de diez millones de pesos. La creación, pues, del patrimonio y de las rentas universitarias deben ser objeto de un estudio detenido.

Editorial universitario. El taller tipográfico es una necesidad para la divulgación científica. Ya en 1922 los estudiantes pedían imprenta para la Universidad. En el plan de reformas e innovaciones que presentaron al Rector de aquel entonces, decían lo siguiente: "Parece un tanto inverosímil que el primer centro de cultura del país, que por su naturaleza demanda una misión de propaganda y de divulgación, haya permanecido tanto tiempo sin una imprenta propia". Y lo que dijeron los estudiantes en aquella fecha, lo repetimos nosotros en esta oportunidad.

Abolición de premios y recompensas y, si fuere posible, del sistema de listas. No hay entre cien, entre doscientos, entre mil estudiantes, dos que tengan, rigurosamente, iguales capacidades; se diferencian en el poder asimilativo, en el espíritu de comprensión, en el dominio del lenguaje, en la potencia de la memoria, en el acervo de conocimientos adquiridos, en las tasas y resistencia orgánica. Ahora bien, si a estos alumnos tan profundamente diferenciados por diversas cualidades orgánicas y anímicas, se les da el mismo trabajo, de antemano se sabe cuáles lo desarrollarán mejor, y no es justo ni pedagógico que aquellos que tienen cualidades inferiores se sientan deprimidos por su incapacidad para conquistar los premios. Lo pedagógico no es premiar a los mejor dotados, sino atender a todos los alumnos a cada uno en el límite de sus capacidades, adaptando el trabajo al alumno y no el alumno al trabajo. Y con relación al sistema de listas, muy poco obtiene el profesor con discípulos de asistencia obligada; el alumno que llega a clase porque no le pongan falta es un alumno encadenado que no llega al aula por deseo de aprender sino por cumplir el reglamento, y con soldados a la fuerza, como dijo el venedor del Guajicho, no se va a ninguna parte.

Creación de la Oficina de Estadística. Para la mejor resolución de los problemas docentes en particular y de los sociales en general, el factor estadístico es de absoluta necesidad; de lo contrario, todo se hace a ciegas y se camina en terreno desconocido y se lleva de

carra la posibilidad del fracaso. Posteriormente a la formulación de estos puntos, pude ver en el informe presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Cónsul de El Salvador en Italia, don Arcadio Sandoval, la gran importancia que en aquel país se le da a la Estadística de la enseñanza superior.

Apoyo de la Universidad al feminismo. Para que la cultura de un pueblo sea homogénea y completa debe atenderse a la mujer con igual atención que al hombre. La mujer es asiento de grandes capacidades y, en algunos casos, no obstante de constituir el llamado sexo débil, tiene más fortaleza que el hombre, más abnegación, más espíritu de humanidad. Sobre este particular fueron muy acertadas las consideraciones que hizo en su conferencia el Dr. Castro y Morales.

Relaciones de la Universidad con otras instituciones culturales (Artísticas, científicas, deportivas, etc.) Puesto que la Universidad es, digamos el centro director de la cultura nacional, necesita y debe mantener relaciones con otros centros tanto para fomentar la divulgación científica como para fortalecer la cooperación de autoridades, centros e instituciones en la obra del mejoramiento colectivo.

Creaciones de nuevas facultades. No admite ya discusión el hecho de que la Universidad debe crear nuevas facultades. La agricultura, que es nuestra principal fuente de riqueza, necesita sus técnicos; los estudios normales necesitan elevarse, las finanzas necesitan diligentes especialistas y la Filosofía y las Letras reclaman también su puesto en la Universidad. La creación de estas facultades es ya una necesidad y aunque por el momento no puedan establecerse todas, debe pensarse en la creación de las más importantes.

El deporte en la Universidad. Siempre he creído que el desarrollo físico es la base de la cultura integral y que las juventudes sanas, alegres, deportivas, constituyen verdaderos factores de civilización. El entusiasmo que en estos momentos han despertado los Terceiros Juegos Olímpicos Centroamericanos demuestra que los pueblos se sienten satisfechos y orgullosos al presentar legiones de jóvenes robustos, apolíneos, en cuyos músculos atléticos canta la vida y sourfe la victoria.

Laboratorios y campos de experimentación universitaria. La enseñanza de la Universidad ha sido, en su mayor parte, ratiaria y libérea, y como, ahora se trata de hacer la Universidad activa es necesario darle los elementos que reclama el trabajo y la investigación.

Fomento de las relaciones interuniversitarias. Es innegable que todas las Universidades del mundo, por más que pertenezcan a tipos diferentes, tienen de común el desarrollo de la cultura superior y, por tal motivo, deben existir entre ellas constantes y estrechas relaciones. ¡Salvo un cooperatismo universitario pueda suavizar las asperezas de los nacionalismos intrasigentes y retrogrados que dan al mundo el aspecto de un organismo histérico!

El Arte en la Universidad. Cualquiera que

Dr. José Ciro Gilto

MÉDICO Y CIRUJANO
Estudios especiales sobre enfermedades de niños en
hospitales americanos y europeos

CALLE ARCE 71 TELÉFONO 350 SAN SALVADOR

ses el trabajo a que el hombre se dedique, siempre una nota de arte sirva para elevar el espíritu, para dignificarlo, y aunque no sea la misión de la Universidad formar artistas, sí debe preocuparse porque sus alumnos sientan el arte, porque lo comprendan. La formación del sentido estético es algo muy importante, indispensable más bien, en el desarrollo de la cultura integral.

Bibliotecas universitarias.—La Universidad debe dar a sus alumnos campo abierto para sus investigaciones, sus consultas y sus comparaciones, y ésto no pueden hacerlo en el contenido estrecho del texto; surge, pues, la necesidad de las bibliotecas para cada facultad procurando diversidad de autores en las asignaturas programadas.

Extensión universitaria (Cursos libres, cursos breves, cine y radio, conferencias y exposiciones).—Esta es una de las funciones más nobles de la Universidad: volcar sus ánforas de saber sobre las clases populares.—La Universidad debe ser el centro de mayor difusión científica. Sus académicos y sus estudiantes deben llegar, mediante la conferencia, la oratoria y los tratamientos médicos, al taller, al mesón y al campo. Publica el Diario La Prensa las siguientes palabras de un obrero que asistió a la Junta de Amigos de la Nueva Universidad: «Es la voz del taller, la palabra de los hombres que trabajan y que se encuentran totalmente desamparados por quienes tienen el deber de cumplir aquella obra de misericordia de enseñar al que no sabe, la que ahora se hace presente, por primera vez, en este viejo claustro universitario, que ha elevado la enseñanza a un privilegio, olvidándose por completo de su misión indeclinable de socializar la cultura».

Estudio del ambiente universitario.—Podemos en la influencia del medio en las personas y en las instituciones. Hay medios que elevan y hay medios que matan; por eso el ambiente universitario es problema de vital importancia en esta clase de estudios. Al estudiante universitario debe dársele amplitud en el edificio, serenidad en el ambiente, suavidad en el clima y hasta donde fuere posible, estética en los contornos. No debe olvidarse que las estrecheces en el pensar producen corrientemente estrechez en el sentir.

Instituciones estudiantiles (la casa del estudiante, asociaciones y publicaciones estudiantiles, excursiones y actos públicos, fiestas estudiantiles, etc. etc.)—Profesores, académicos y alumnos forman la trilogía universitaria; los dos primeros por lo que son y los últimos por lo que son y por lo que van a ser. Por tal motivo, innecesario es decir que la Universidad debe facilitar a sus alumnos toda clase de comodidades para que desarrollen libremente sus aptitudes y sus inclinaciones.

Estudio y ordenación de Bibliografía Nacional.—Representando la producción intelectual, hasta cierto punto, el índice de la cultura superior, nadie podrá negar los beneficios de recoger, ordenar y estilogar la bibliografía nacional;

ella es una exposición de opiniones y de capacidades, un conjunto de estudios sobre factores de nuestro propio medio, una historia documentada de nuestra vida intelectual. Y toca a la Universidad realizar estas tareas; ella tiene facilidades y elementos; sólo la tesis, las conferencias, y los informes y los monógrafos representan más de cincuenta trabajos al año; clasificada, según las disciplinas científicas que tratan pueden dar tres o cuatro volúmenes de regular presentación.

Enciclopedia universitaria.—Si no fuere posible fundar una revista con este nombre para dar cuenta del movimiento universitario mundial, debe establecerse en la Revista de la Universidad una sección que le sea ese objeto. De esa manera estaríamos informados de todas las innovaciones y adelantos alcanzados en otras universidades para implantarlos en la nuestra, con las modificaciones necesarias, se entiende, y en las medidas de nuestros recursos.

Relaciones de la enseñanza universitaria con la primaria y la secundaria.—Se ha creído generalmente que la enseñanza secundaria es continuación de la primaria y que la Universidad es continuación del Colegio o del Instituto. Contra ese criterio se ha opinado también que esas categorías de la enseñanza, en vez de ser una continuación de otra, son independientes entre sí tanto por su naturaleza como por sus fines. La escuela primaria—según Juan Palg Villena—da el mínimo de conocimientos necesarios para la vida moderna y es para la sociedad actual como el oxígeno para el organismo; el bachillerato desarrolla la personalidad humana, independiente del aspecto profesional que le impriman la Universidad o los ministerios que le imponga su vida; y la Universidad, dentro de su obra compleja y múltiple, tiene la misión de formar profesionales. Pero tengan la razón éstos o aquéllos, es lo cierto que los aspectos generales de la educación—biológico, psicológico y social—son comunes a las tres jerarquías mencionadas y que, bajo este punto de vista, las proyecciones de la escuela llegan a la secundaria y las de ésta llegan a la Universidad, surgiendo por este motivo, la necesidad de establecer entre ellas relaciones de orden pedagógico. Para mantener esta relación de modo efectivo, talvez contenga dar asiento en el Consejo Universitario a dos o tres directores de secundarias; por lo demás, las tres jerarquías, dentro de las capacidades y aptitudes de sus respectivos alumnos, deben desarrollar de manera cíclica, los tres aspectos generales de la educación.

Formación del investigador científico. Además de dar la enseñanza necesaria para formar profesionales competentes, la Universidad tiene otra misión no menos importante: la formación del investigador científico. La ciencia es como si dijéramos un campo exuberante de extensión ilimitada; a medida que el hombre avanza descubre en él nuevas maravillas. Y ese avance lo hace solamente el investigador científico; sin él nos limitaríamos a merochar en un espacio limitado. Por eso la Universidad que no inves-

tiga no hace progresar la ciencia; se muere sobre el mismo puesto. ¿Y cómo puede la Universidad formar el investigador científico? Entre las reformas tendientes a ese objeto, cabe citar las siguientes: establecer la universidad activa, dotándola de museos, laboratorios, bibliotecas, institutos de experimentación, etc. etc; seleccionar al profesorado a base de investigación; dar completa libertad al alumno en sus labores científicas; acoger con beneplácito todo ensayo o iniciativa de investigación y después, cuando ya a juicio de la Junta Directiva y del Consejo de Profesores en pleno, se haya perfilado un investigador científico, pensionarlo por tres o cuatro años en universidades del exterior.

Formación del maestro de secundaria. Hoy día los centros normales se encargan de formar los profesores de instrucción primaria, pero no existen centros que formen los de secundaria: la Universidad puede y debe llenar ese vacío mediante su facultad de Pedagogía.

Estudio de los problemas sociales. La Universidad no ha de ser indiferente a los problemas sociales que afectan a la colectividad; al contrario, poseedora como es de medios para resolverlos debe contribuir en la medida de sus fuerzas a encontrarles adecuada solución. Estos problemas que reclaman el concurso universitario son numerosos: divulgación sanitaria (principalmente contra el paludismo, la tuberculosis y las enfermedades venéreas); lucha contra el alcoholismo, el analfabetismo y la mortalidad infantil; estudio sobre el salario y las condiciones económicas de las clases campesinas; estudio de la vivienda; estudio del problema centroamericano; derechos políticos de la mujer; conflictos entre el capital y el trabajo; pensiones a la vejez; protección a la maternidad, inspección dental, etc. etc. Distribuyendo la Universidad trabajos como estos entre sus diversas facultades y armonizando después los relativos a un mismo asunto, podría ofrecer al país un estudio completo y un plan de trabajo sobre los más importantes problemas de la vida nacional.

Acción social de la Universidad. Se presume que la nueva Universidad contará con los elementos indispensables para el desarrollo de su actividad científica. Así dotada, su acción social puede manifestarse en formas diversas. Aparece, por ejemplo, una epidemia cualquiera; el laboratorio de bacteriología logrará determinar, por la procedencia y el resultado de los exámenes, los focos del finjeo; los médicos higienistas presentarán el plan de campaña; los ingenieros estudiarán la construcción de las obras sanitarias que sean de urgencia, y los hacendistas buscarán los medios razonables de hacer la base económica.

También puede manifestarse la acción social de la Universidad resolviendo consultas y formulando proyectos cuando los interesados en una obra social se los pidan, ya sea el Gobierno, los municipios u otras corporaciones de acción social. La Universidad debe estar atenta para contribuir con su experiencia y con su

ciencia en todo aquello que signifique mejoramiento colectivo.

Estudio de lenguas vivas. Es indudable que la ciencia no está escrita en un solo idioma y que muchísimas obras de texto y de consulta no han sido traducidas, de tal suerte que sin el conocimiento de las principales lenguas vivas,—francés, inglés, alemán, italiano—es imposible estar al corriente del movimiento científico mundial. Para llenar, en parte, ese vacío, la Universidad debe establecer cursos permanentes de lenguas vivas y ya que por el momento no es posible la enseñanza de los principales idiomas modernos, deben establecerse, al menos, cursos de inglés y de francés, idiomas que ya representan por sí y por las traducciones que a ellos se han hecho, una parte considerable de la ciencia moderna.

Reforma de los Estatutos. Es innegable que los Estatutos de la Universidad necesitan grandes y numerosas reformas, pero éstas exigen el estudio previo de los diversos puntos de la reforma universitaria en general. Los estatutos, con ser la fijación escrita de los propósitos y de las normas universitarias, deben reformarse después de haber hecho un estudio completo de las nuevas tendencias, de la nueva organización y de los nuevos procedimientos. Esto no quiere decir que todas las reformas se hagan de un solo golpe; al contrario, debe principiarse con aquellas que sean más necesarias y cuyo implantamiento no exceda a las posibilidades económicas de la Universidad. Para no dictar leyes que no se cumplan, las reformas deben concretarse a fijar, en tesis general, las orientaciones de la Nueva Universidad y a fijar de modo concreto las reformas que puedan implantarse inmediatamente, como son la enseñanza activa, la abolición de premios y de listas de docencia libre, la extensión universitaria y la creación de nuevas facultades, como decir la de Agronomía y la de Filosofía, Pedagogía y Letras.

Función integral de la Universidad. La Universidad no sólo debe dar a sus alumnos una educación integral sino desarrollar ella misma, dentro de la colectividad que la mantiene, una función integral. Ahora bien, ¿a qué consiste la educación integral universitaria? En el desarrollo completo, íntegro, de la personalidad del alumno como hombre y como futuro académico; por eso se llama educación integral, porque desarrolla íntegramente la personalidad del alumno: hábitos de higiene para conservar la salud; cultura física para desarrollar el músculo y robustecer la vida; desarrollo de las facultades asimilativas, psico-técnicas y de investigación científica para vigorizar y encausar la inteligencia; desarrollo de la facultad volitiva para impulsar la vida por senderos definidos, sin vacilaciones ni desconfianzas; cultura única para elevar decorosamente la profesión; cultura social para hacer de cada alumno un factor de bienestar colectivo. Mientras el hombre no dé su contribución, en la medida de sus posibilidades, al mejoramiento de la vida humana, no podrá decirse que tiene cultura integral.

Y la función integral de la universidad es qué

tiende y cómo puede definirse? Esa elevada función tiende a estudiar los problemas universitarios y sociales en sus relaciones y dependencias, considerados en su conjunto global, es decir, con visión panorámica completa del medio social en que se vive. En la conferencia del doctor Pérez Menéndez sobre la *misión orientadora de la Universidad en la vida pública* aparece desarrollado con claridad y exactitud el concepto de la función integral de la Universidad; omito hacer repeticiones innecesarias.

Esos son, ligeramente bosquejados, algunos puntos que, a mi juicio, debe comprender la Reforma Universitaria; y como no es posible, en esta ocasión, tratarlos extensamente, me limitaré a considerar aquellos que puedan traducirse en reformas inmediatas.

Mantenimiento del alumno en constante actividad de estudio. En este aspecto de la Reforma los maestros de instrucción primaria nos llevan la ventaja, pues mientras ellos tienen ya la escuela activa, nosotros nos hemos quedado con la Universidad pasiva; mientras ellos reconocen y estimulan la personalidad del niño, nosotros encajonamos en programas y métodos arcaicos el espíritu del estudiante; y mientras ellos ponen al muchacho en capacidad de enfrentar la vida, nosotros fomentamos el parasitismo con una educación libresca que no estimula el músculo ni forja voluntades que den el triunfo. Para evitar esas fatales consecuencias de la educación actual, nosotros también debemos proclamar la *Universidad activa* y llevar la enseñanza universitaria por senderos de amplia renovación pedagógica. Es necesario que los profesores dejen de ser simples tomadores de lecciones y los alumnos simples recicladores de las mismas. Tomar una lección en la forma en que generalmente se hace es tarea demasiado sencilla y primitiva para el rango de profesor universitario; eso lo pueden hacer los alumnos entre sí, o los padres de los alumnos, o cualquier otra persona. En la Universidad las materias no deben aprenderse de memoria sino por razonamiento, por la discusión de sus principales postulados, por el estudio de sus relaciones y sus alcances en la vida diaria, por su filosofía, por su historia. Trabajando un poco más el profesor y los alumnos la clase sería el producto de observaciones personales y de esfuerzos colectivos. Tomemos una asignatura, Estadística, por ejemplo. Los trabajos personales pueden principiarse con los elementos que ofrece la clase misma: hacer la estadística del curso por edades, por departamentos, por nacionalidades, por el estado universitario de los alumnos (con materias atrasadas o con el curso al día, asistentes o matriculados), por colegios de procedencia, etc. etc. Estos trabajos pueden hacerse luego con elementos extra-clásicos. Y ensayando diversas teorías que exponen los tratadistas. Tomar un diario o la colección de un diario que corresponda a un mes y hacer la estadística de las noticias: por su procedencia (noticias del exterior, de Centro América, de los departamentos, de la ciudad) Entre las noticias del exterior hacer la estadística sobre las naciones de origen para establecer la proporción en

que aquéllas envían sus informaciones. Después hacer la estadística sobre la naturaleza de las noticias (sucesos internacionales, informaciones sobre labores educativas, movimiento industrial, crónicas de sangre, etc., etc.) para establecer la índole y las tendencias de los períodos. Con esta clase de ensayos y otros de naturaleza más compleja, el alumno se da cuenta de los datos precisos que ofrece la Estadística y de cómo esa ciencia da la expresión numérica de los hechos y el ritmo exacto de la vida.

Establecida la Universidad activa se obtendrían, entre otras, las siguientes ventajas:

1.º—El desarrollo de la voluntad en los alumnos. Empeñados éstos en labores que tomarían semanas y aun meses, se acostumbrarían al trabajo prolongado y a llegar al éxito por el estudio y la constancia; se darían cuenta de que la voluntad es la clave del triunfo y se despertarían en ellos la confianza en el esfuerzo propio.

2.º—Estimulado el estudiante con la educación activa y encariguado con los trabajos que realice, podrían suprimirse las listas y los premios, obteniendo la asistencia y la perseverancia del alumno no por medios coercitivos sino por su propia inclinación.

3.º—Habría la posibilidad de sustituir, mediante trabajos periódicos, individuales y colectivos, el actual sistema de exámenes, deficiente, engorroso y anti-pedagógico.

4.º—Acostumbrados los estudiantes al desarrollo de sus propias actividades, pronto el radio universitario o resultaría estrecho y se manifestaría en ellos la necesidad de actuar fuera de la Universidad; surgiría entonces la acción social del estudiante.

Creación de nuevas facultades.—Las diversas actividades de la vida nacional que reclaman conocimientos técnicos de enseñanza superior hacen que las facultades con que hoy día cuenta la Universidad sean insuficientes. Se necesitan agrónomos, economistas, químicos industriales, profesores de secundaria y de universidad, etc. etc.; sin dejar de reconocer la importancia de todos esos factores técnicos me ocuparé, en esta conferencia, de la Facultad de Filosofía y Letras. Esta es, generalmente, la facultad básica de renombradas universidades y puede por sí sola—dice el profesor Murray Butler—justificar el nombre de la Universidad.

Se ha sugerido, en esta misma tribuna, establecer la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencia Pura. Estoy de acuerdo con esa opinión; pero pienso que al establecerse aquí esa facultad, podría sustituirse la Ciencia Pura por la Pedagogía, y entonces en la facultad sería de Filosofía, Pedagogía y Letras. Los fundamentos en que apoyo esta sugerencia son los siguientes: 1.º—La Facultad de Filosofía, Letras y Ciencia Pura tal vez no comprenda de modo especial los estudios pedagógicos, lo que juzgo necesario para crear sólidos puntos de apoyo en una reforma educacional. Es verdad que la Escuela Normal Superior de Parí con sus dos secciones Ciencia y Letras ha sido fecunda en la formación de profesores; pero aquella institución, en más de cien años que tiene de existencia, ha sufrido modifi-

caciones que la distancian del objeto para que fué creada: formar profesores de instrucción primaria. En nuestra Universidad los estudios pedagógicos deben tener, como la tienen en otras universidades, su facultad especial. 2.º.—La creación, por el momento, de la Facultad exclusiva de Pedagogía, demanda gastos que sumados a otros que también debe hacer la Universidad, exceden de los recursos económicos de ésta; y, si no se establece la Facultad exclusiva, al menos se establece como sección especial de una facultad. 3.º.—La Filosofía y la Pedagogía se hermanan en puntos de estudio que les son comunes: a) La Psicología es parte esencial de la Filosofía y es también indispensable en la Pedagogía. b) El estudio del método (en la Lógica) pertenece todo él a la Filosofía, y la Metodología es materia principal en la Pedagogía. c) La Ética y la Estética son ramas importantes de la Filosofía, y a su vez conocimientos necesarios en la Pedagogía. d) La Filosofía de la Educación es conocimiento básico en los estudios pedagógicos. 4.º. La Filosofía y las Letras son auxiliares poderosos de la Pedagogía; y un profesor que cultive tales estudios será, técnicamente, un profesor completo. Bajo este interesante punto de vista quizá convenga mantener siempre la Facultad con sus tres secciones: Filosofía, Pedagogía y Letras.

Extensión universitaria. Es esta otra función que la Universidad puede poner en práctica inmediatamente. La ciencia universitaria debe romper la estrechez monástica en que ha vivido e inundar con regueros de luz las diversas clases populares. La ciencia al alcance de todos: he ahí un canon de la universidad moderna. No se trata, desde luego, de la alta ciencia, sino de la ciencia que puede ser comprendida y utilizada por la generalidad de los habitantes. Conferencias sobre higiene, conferencias anti-alcohólicas, conferencias sobre civismo, sobre arquitectura, sobre comercio, etc., etc., son cosas que fácilmente puede ofrecer la Universidad y que son de valor incalculable para el desarrollo de la cultura popular. Y no sólo sobre temas rigurosamente universitarios pueden darse estas conferencias; también pueden ofrecerse sobre cuestiones literarias, históricas, astronómicas. Una plática sobre Andrés Bello o sobre Rubén Darío, sobre Sarmiento o sobre Montalvo, sobre la epopeya de Morazán o sobre el sueño de Bolívar, sobre los anillos de Saturno o

sobre las enormes distancias siderales, sobre la conquista del Himalaya o sobre la vida de las regiones antárticas, siempre será bien oída por cualquier auditorio y siempre dejará en él conocimientos útiles o, al menos, saludable recreación espiritual. Estas conferencias no deben darse sólo en la Universidad; hay que buscar todos los públicos para hacer obra de cultura. La Universidad debe mantener estrechas relaciones con instituciones docentes, agrupaciones obreras, asociaciones literarias, centros de empleados, agrupaciones femeninas, conservatorios, sociedades de beneficencia, etc., etc., y ofrecer, a cada una de ellas, en la medida de las circunstancias, el acervo de sus conocimientos técnicos.

Quando esta divulgación científica haya despertado interés y formado inclinaciones, deben establecerse cursos libres para toda clase de asistentes y cursos breves para sectores especializados en determinada clase de conocimientos.

De esa manera la Universidad sabrá corresponder al nombre de alma mater con que se le ha designado; sus luces llegarán a todas partes; su ciencia no será patrimonio de un grupo de privilegiados y a su impulso generoso y constante aumentará el desarrollo de la cultura popular.

Señores:

Bien comprendo que no he logrado profundizar los diversos aspectos del problema universitario tratados en esta conferencia, ni ha cabido en mí tal pretensión. En esta cruzada por la Reforma Universitaria soy sencillamente un factor de número, no de calidad. Por tal motivo, en este mar abierto a la investigación científica, sólo me toca contemplar las lejanías bañadas de sol y las olas siempre llenas de inquietud. Veo sí lleno de entusiasmo cómo nuestra góndola avanza llevando a bordo espíritus anhelantes de vida nueva, tripulantes que ansían una vida mejor. Unos, los más preparados, van en la proa manejando el timón, y otros, los más humildes, sólo pueden ofrecer, de simples remos, el esfuerzo de su brazo. Entre estos últimos está mi puesto. En consecuencia, dejadme sentir el placer físico de manejar el remo, mientras otros se dan el placer intelectual de dirigir la nave.

NOTA FINAL.—Las notas que aparecieron en el número anterior, son de la Revista, lo mismo que las de ahora.

“Farmacia El Progreso”

DE ISMAEL B. COTO

FRENTE AL PUNTO DE CAMIONETAS.

Medicinas Puras y Frescas

ATENCIÓN ESPECIAL EN EL DESPACHO DE RECETAS

San Salvador Tel. 40-32

DIRECTORIO PROFESIONAL
ABOGADOS Y NOTARIOS
SAN SALVADOR

<i>Dr. Carlos Castillo Méndez</i> y <i>Ricardo Arbizú Bosque</i> Av. Cuscatlán, 32 Tel. 188	<i>Dr. Enrique Córdova</i> 6a. C. O. frente a Farmacia "El Aguila" Tel. 448	<i>Dr. Emilio Céceres Buitrago</i> Av. Cuscatlán, 25 Tel. 147 Banco Occidental Tel. 546
<i>Dr. Oliverio Valle</i> 10a. Av. Sur No. 27 Tel. 1274	<i>Dr. Reyes Arrieta Rossi</i> 4a. C. P. No. 58 Tel. 464	<i>Dr. Juan Benjamín Escobar</i> Calle de Concepción, 49 Tel. 37
<i>Dr. M. Rafael Urquía</i> 1a. C. O. No. 27. Tel. 548	<i>Dr. Lisandro Villalobos</i> Calle de Concepción No. 17	<i>Dr. Miguel A. Alcaine</i> 4a. C. P. No. 5 Tel. 489
<i>Dr. Manuel Vicente Mendoza</i> Calle Arce, 46 Tel. 923	<i>Dr. Carlos Hayem h.</i> Av. Cuscatlán, 29 Tel. 324	<i>Dr. José Alberto Díaz</i> Oficina: 6a. C. P. No. 17 Tel. 1470 Casa: Tel. 300
<i>Dr. Julio Eduardo Jiménez C.</i> 6a. C. O. No. 4 Tel. 1140	<i>Oficina de</i> <i>Abogacía y Notariado</i> <small>NOTARIOS</small> <i>Manuel Castro Ramírez y</i> <i>Manuel Castro Ramírez h.</i> 4a. C. O. No. 43. Tel. (716 485	<i>Dr. Manuel Suárez M.</i> Oficina: Banco Salvadoreño Tel. 800
<i>Dr. Alfredo T. Bustamante</i> Asuntos civiles y cartulación 8a. Av. N. No 13 Tel. 237	<i>Dr. Alfonso Aragón</i> 2a. Av. Sur No. 29 Tel. 1170	<i>Dr. Tomás Canjura Ortiz</i> 6a. Calle Poniente No. 19
<i>Dr. J. Ramón Flórez</i> 6a. C. O. frente a Farmacia "El Aguila" Tel. 747	<i>Dr. Luis Rivas Palacios</i> 4a. C. P. No. 5 Tel. 489	<i>Dr. José Santos Morales</i> C. Gerardo Barrios, 3 Tel. 654
<i>Dr. Ramón Góchez Castro</i> 1a. C. P. No. 40 Tel. 232	<i>Dr. Leopoldo Ovidio Rodríguez</i> 1a. Av. Sur, No. 48.	<i>Dr. Alejandro Escalante Dimas</i> 1a. Av. Sur, No. 58 <small>Línea al Teléfono 31-03</small>
<i>Dr. Rafael Viana</i> 1a. Av. Sur No. 46 Tel. 907	<i>Dr. Leonilo Montalvo</i> 2a. Av. Sur, No. 24	<i>Dr. Alfonso Pineda López</i> Av. Isidro Menéndez, 21
<i>Dr. Antonio Díaz</i> 1a. Av. Sur, No. 46	<i>Dr. Rodolfo Córdón</i> 6a. C. O. No. 65 Tel. 680	<i>Doctor</i> <i>Margarito González Guerrero</i> 6a. C. O. No. 4 Tel. 1263

HISTORIA DE LA LEGISLACION PENAL SALVADOREÑA

APUNTACIONES

Por Jorge Sol Castellanos

Alumno del V Año de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Trabajo correspondiente a la asignatura de Derecho Penal,
a cargo del doctor Manuel Castro Ramírez S.

El presente trabajo, de carácter escolar, intenta exponer una reseña de la evolución de nuestro Derecho Penal positivo. Las notas aquí consignadas bosquejan los hechos y las situaciones más sobresalientes en ese aspecto de nuestra historia jurídica. Llevar a cabo un trabajo que proporcione nociones acabadas y completas en esta materia, constituyó una labor ajena a mis capacidades, tanto por las dificultades propias de esta rama de nuestro derecho, como por la escasez de nuestro material histórico.

INTRODUCCION

La historia de nuestro Derecho Penal puede encerrarse dentro de los grandes períodos de la Historia de Centro América, excepto el Pre-Colombino. La Conquista, La Colonia y La Independencia, presentan cambios y características propias en lo que respecta a la evolución jurídica.

En efecto, las Instituciones indígenas, anteriores al Descubrimiento de América, tienen más interés para el sociólogo y para el historiador, que para el jurista. *No hay certeza histórica* de los usos, costumbres e instituciones de los aborígenes; no se sabe que hayan establecido para su gobierno al sistema de leyes escritas, ni que hayan dedicado su actividad, de manera sistemática, al estudio de las normas que habfan de regir su conducta.

Por estas razones, el derecho embrionario que debió existir entre las tribus, clanes y ciudades indígenas, se encuentra fuera de estas líneas.

II.-LA CONQUISTA

El período de conquista señala la primera etapa en la Historia de nuestro Derecho.

En lo que se refiere exclusivamente al Derecho Penal, no tiene otra importancia que la de haber precedido al establecimiento del sistema punitivo colonial.

El período de conquista presenta aspectos interesantes en lo que se refiere a nuestro Derecho Administrativo y Político; al par que los conquistadores establecían en estas tierras la soberanía de Castilla, en España se dictaban todas las leyes, ordenanzas y cédulas que organizaron la vida política de las colonias y su administración interna. Se constituyó la Capitanía General de Guatemala el 18 de diciembre de 1527, (Barberena, fs. 339); y se procuró la legislación necesaria para la explotación y repartimiento de

tierras; fundaciones de ciudades, pueblos y villas; determinación de territorios y jurisdicciones. España mostró especial empeño en dotar a sus colonias de una legislación adecuada. La corona española promovió juntas de Eclesiásticos y Letrados, encargados de proyectar legislación, en el año 1512. (Milla I, fs 12)

Las leyes españolas tienen un carácter humanitario y justiciero, que no desmienten las seis mil leyes que contiene la legislación de Indias. Abundan las disposiciones tendientes a proteger a los indios, a procurar el bienestar social, y a regular la distribución equitativa de las tierras; ejemplo de ello es el *ajido* colonial. (1573). (V Carácter de la Legislación Colonial Española. González Roa, México).

El 20 de Noviembre de 1542, las ordenanzas de Barcelona, establecieron las Audiencias, tribunales judiciales al mismo tiempo que órganos administrativos. Estos Tribunales empezaron a funcionar en una época en que las tierras de Centro América estaban conquistadas y organizadas para desarrollarse al amparo de la Corona de Castilla.

Nuestra Historia comienza entonces a vivir una de sus etapas más importantes: La Época Colonial.

III. LA COLONIA.

Es en esta era cuando comienza a aplicarse en Centro América, de manera ordenada, el derecho positivo español, y especialmente, el derecho penal.

Ya había funcionarios encargados de la pesquisa y juzgamiento de los delitos: justicias, oidores, alcaldes mayores y del crimen, y jueces pesquisadores.

Las llamadas «nuevas leyes» de 1542, disponían textualmente «Que las audiencias conocieran en vista y revista de todas las causas criminales pendientes y de las que se promovieren, de cualquiera clase e importancia que fuesen; sin que hubiere recurso de apelación alguna en las sentencias que pronunciaran». (Milla, II, fs. 4 y 5)

Estas mismas leyes, determinaron el derecho positivo que las audiencias debían aplicar, prescribiendo que «Las audiencias se sujetarían a las ordenanzas especiales que les diesen, a las de las Chancillerías de Granada y de Valladolid, a los capitales de corregidores y Jueces de Residencia, y a las Leyes Pragmáticas del Reyno.» (Milla, Idem)

En esta última frase, pues, se encierra todo el contenido del Derecho Positivo que debía re-

gir en Centro América; el que daba fundamento a todas las resoluciones jurídicas.

Se determinan, además, las fuentes del Derecho Penal colonial, que a continuación se expresan:

PRIMERO:— Ordenanzas Especiales.

Están contenidas en los Títulos del XV al XXXIV del Libro II de la Recopilación de Leyes de Indias, y todas ellas se refieren a la organización de los Audiencias, miembros que las integran, atribuciones, ceremonial, jurisdicción, etc.....

Asimismo, en el Cudulario especial de la Capitanía General de Guatemala, de fs. 24 a 30 se encuentran ordenanzas peculiares a las Audiencias de Centro América, sobre atribuciones especiales, reglamentaban la organización y el funcionamiento de la Audiencia en lo que respecta al Juzgamiento de delitos, y sólo en ese aspecto, procesal penal, interesan a nuestro estudio.

SEGUNDO: Leyes y Pragmáticas del Reino.

La legislación que imperó en Centro América durante tres siglos, estaba constituida por todos los Códigos, fueros y leyes vigentes en la Península, con las modificaciones que las Leyes de Indias establecieron.

Por lo General, estas leyes, en materia penal siempre tuvieron el carácter de adjetivas. Más tarde se hablará de las escasas normas de Derecho Penal que se promulgaron exclusivamente para las Indias.

Así pues, importa hacer mención de aquellas leyes, que por estar vigentes en España durante la Conquista o la Colonia, tuvieron aplicación en estos Reinos.

España, con la gran variedad de organizaciones políticas que ha experimentado, tiene una vasta y prolija Historia Jurídica.

Numerosas leyes y Códigos han regido sucesivamente su vida civil y política. Haremos, pues, mención, de sus Leyes y Códigos que han tenido mayor importancia:

DERECHO HISPANO-GODO

a) FUERO JUZGO. (683)

Fué elaborado en tiempos del rey Godo, Resucitando, a fines del Siglo VII. Tomó parte en su redacción San Braulio, y fué revisado por el VIII Consejo de Toledo. Resumió todas las leyes Godas, inclusive al Código del rey Eurico. Redactado en latín bajo el nombre de *Liber Iudiciorum ó Forum Iudicium*, ha tomado una denominación castellana de *Fuero Juzgo*.

Trata, en su orden, de materias políticas, civiles y penales. Establece los delitos castigados generalmente en la Edad Media: hechicería, adivinación, envenenamiento, lesiones, homicidio, robo, venta de hombres, daños, fuerzas, etc.....

Este código tuvo especial importancia porque fué la ley personal de los cristianos durante la dominación musulmana; reglamentó la vida de los primeros Reinos Hispánicos que se reformaron con la Reconquista, y su vigencia todavía duraba en los últimos tiempos de la Colonia. (Macedo. fs. 43 y sig.) (Minguijón. fs. 44 a 48).

DERECHO FEUDAL O SEÑORIAL

España, desmembrada en numerosos Reinos, entregada a restarle terreno a la conquista musulmana, y diezmada por siglos de guerra, necesitaba de una legislación que favoreciera la repoblación y la organización de las regiones reconquistadas. Esta necesidad obligó a los reyes a conceder facilidades y garantías a los habitantes de cada ciudad, y así surgieron en la historia jurídica Española, las:

b) CARTAS PUEBLAS O FUEROS MUNICIPALES.

Desde el Siglo IX al XIV, los soberanos españoles promulgaron infinidad de estas leyes o fueros. Como leyes particulares coexistían con el Fuero Juzgo, que no dejó de ser la Ley general de los cristianos.

Las penas y delitos de las cartas pueblas, fueron los mismos que contenía el Fuero Juzgo. Los azotes, el talión, la esclavitud, la marca, la castración y la excomunión repitían los hechos punibles.

Reinaba confusión entre el término delito y pecado, que se denominaban indistintamente, y por esta causa la excomunión estaba comprendida dentro del catálogo de penas. (Macedo. fs. 70 a 77). (Jimenez de Asúa. fs. 96 y sig.)

c) FUERO VIEJO DE CASTILLA. (Siglo XII)

Mas bien que un Código de Leyes, es una recopilación de todas las "mercedes", cédulas, sentencias y ordenanzas que consagraron los privilegios de la clase noble de Castilla.

Fué un trabajo particular, destinado a consulta o enseñanza, y que nunca obtuvo promulgación. Contiene además resoluciones arbitrales, llamadas "fazañas" y "albedríos", en que se resuelven cuestiones de nobleza; jurisprudencia basada en leyes escritas o en el derecho consuetudinario. (Macedo. fs. 77 y sig.) (Asúa. fs. 107 110).

d) FUERO REAL. (1256)

Después del Fuero Juzgo, ninguna ley española habrán tenido el carácter de generalidad. El Fuero Real, promulgado por don Alfonso X el Sabio, fué una ley destinada a todos aquellos pueblos y ciudades que no tenían fuero especial.

Trataba de materias políticas, civiles y penales. En este último aspecto conservó la tradición del Fuero Juzgo, subsisten los mismos delitos y la misma crueldad de las penas.

Este Código, tiene la importancia de haber consagrado entre sus disposiciones el principio Irretroactividad legal.

El Fuero Real fué completado y aclarado por 252 disposiciones, de índole procesal, conocidas con el nombre de Leyes de Estilo. (Macedo. fs. 84 y sig.) (J. de Asúa. fs. 101).

e) LAS SIETE PARTIDAS. (1265)

Este Código, el más completo de todos los que ha conocido España, fué el intento mayor de don Alfonso el Sabio, de unificar la Legislación española. Se cree que son sus autores, el mismo don Alfonso, y los maestros Jacobo Ruiz, Roldán, y Fernando Martínez.

Las partidas fueron aplicadas como cuerpo de doctrina, meramente consultivo, hasta que el Ordenamiento de Alcalá, en 1348, les dió vigen-

cin para resolver aquellos casos que no estuvieran comprendidos dentro de otras leyes. Con esta misma restricción fueron confirmadas en varias ocasiones, y no obstante, constituyeron al Código de mayor prestigio, aplicación, y consulta.

Respecto de delitos y penas, la Partida VII establece un sistema completo. Habla de las denuncias, de las acusaciones, del perseguimiento de los delitos y de los medios de prueba. Los Juicios de Dios son tolerados, pero no se les reconoce la fuerza probatoria que tenían en su origen.

Los delitos principales eran: traiciones; el menor valer—especte de infamia por quebrantar la palabra—; falsedades; infamias propiamente dichas; homicidios; deshonras; robos; daños; hurtos; engaños; adulterio; incesto; estupro; violación; lujuria contra natura; alcahuetería; aduñaciones; suicidio; blasfemia, etc.....

Las penas no sufren mayor cambio: muerte, azotes, destierro, perdimiento de miembro; trabajos forzados, vergüenza pública; ejemplo: «Cuando al reo lo ponen en deshonra del en la Picota; o lo desnudan; haciéndole estar al sol, untándolo de miel, porque lo coman las moscas, alguna hora del día». Ley. IV. T. XXXI. Part. VII).

Este Código introduce novedades en materia de derecho penal: establece la impunidad de las simples intenciones y el arbitrio judicial para imponer la pena, señalando en ese caso, las circunstancias que el juzgador debe atender para ejercer su albedrío. (Macedo. fs. 92) (J. de Asúa. fs. 103). (Escriche. fs. 1391). (Las Siete Partidas, Madrid, 1847)

f) ORDENAMIENTO DE ALCALÁ. (1348)

Como queda dicho, las siete partidas no obtuvieron vigencia a la época en que fueron elaboradas. Mientras tanto, las Cortes,—asambleas compuestas de nobles, clérigos y notables—solicitaban del rey la promulgación de aquellas normas legislativas que se hacían necesarias.

Estas leyes, fueron compiladas en el código llamado Ordenamiento de Alcalá.

Su importancia reside en haber dado fuerza de ley a las Siete Partidas. Además, algunas de sus disposiciones han sido incluídas en las Recopilaciones posteriores. (Asúa. fs. 134). (Macedo. fs. 123).

DERECHO REAL O MONARQUICO.

Bajo el reinado de los Reyes Católicos, se llevó a cabo la unidad política de España. Des de esa época, la potestad legislativa reside en una sola autoridad, y las leyes cobran el carácter de generalidad de que carecían Producto de esa nueva situación son todas aquellas disposiciones comprendidas bajo el nombre de Derecho Real, cuyos cuerpos de leyes más importantes, son los siguientes:

g) ORDENANZAS DE CASTILLA. (1484)

Con el fin de asegurar al poder monárquico Central, unificando la legislación, el doctor Alfonso Díaz de Montalván recibió encargo real de formular la Ley general. Fue promulgada con el nombre de «Ordenanzas de Castilla», y es conocida también por «Ordenamiento de Montalván».

Resultó una obra incompleta, varia y deficiente, motivo que dió origen a las Leyes de Toro y a las recopilaciones posteriores.

h) LEYES DE TORO. (1505)

De la coexistencia y hacinamiento de tal cantidad de leyes no derogadas y de épocas tan diversas, se produjo en España un enorme desorden y contradicción en lo que se refería a aplicar el derecho positivo. Tal situación reclamaba una aclaración acerca de la validez y eficacia de tantas normas.

Las 83 Leyes de Toro, elaborados por el Consejo Real y promulgadas en la ciudad de Toro, vinieron a declarar la preoendencia de las leyes aplicables para la decisión de pleitos, y de esa manera, a dirimir las controversias entre el Derecho Tradicional y los ordenamientos reales.

Legislaron asimismo sobre derechos civiles, e incidentalmente sobre el delito de falso testimonio en materia criminal. (Ley 83). (Macedo. fs. 126 y 132). (Asúa. fs. 125 y sig.) (Comentarios a las 83 Leyes de Toro. Llamas y Molina. Madrid).

i) NUEVA RECOPIACION. (1567).

España, aparte de las partidas y Fuero Juzgo, nunca adoptó el sistema moderno de Códigos, como conjunto de leyes que se refieren a la misma materia, sistemático, armónico y completo. Eligió el sistema de leyes yuxtapuestas, que resolvían cada una, necesidades y casos aislados; sin orden ni concierto.

Se hizo necesaria una recopilación que incluyera las anteriores, y las disposiciones promulgadas con posterioridad a las Leyes de Toro. Así apareció en 1567, bajo el reinado de Felipe II, la llamada Nueva Recopilación; denominada nueva porque ya existía el Ordenamiento de Montalván.

Desde 1567 hasta 1777, hubo diez ediciones, que cada vez incluían las nuevas leyes y disposiciones, conocidas a veces con el nombre de *autos acordados*.

En resumen, el Fuero Juzgo, el Fuero Real, Las Siete Partidas, los ordenamientos de Alcalá y de Castilla, y la nueva recopilación, de conformidad con la preoendencia establecida en las Leyes de Toro, constituyeron la enormidad de normas legales que durante la Colonia vinieron a regir la vida jurídica de los pueblos de Centro América, en lo que no estuviese modificado por las leyes de Indias.

Así lo establece la Ley 11 del Libro 11 del Tomo I de la Recopilación, (fs 145), en los siguientes términos: «Ordenamos y mandamos, que en todos los casos, negocios y pleitos en que no estuviere decidido ni declarado lo que se debe proveer por las leyes de esta Recopilación, o por cédulas, provisiones ú ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, y las que



por nuestra orden se despacharen, se guarden las leyes de nuestro Reino de Castilla conforme a la de Toro, así en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos, como a la forma y orden de sustanciar.

Este sistema de aplicación de las leyes peninsulares en relación con las disposiciones legislativas coloniales, está confirmado en las Cédulas de Carlos V, de Felipe II y de Felipe IV, que constan en la Recopilación de Leyes de Indias, en las leyes 1ª y 2ª del Título 10 en el Libro 11; y en la Ley 66 del Título XV del mismo libro.

Trasladando lo anterior al terreno de nuestro estudio especial, resulta lo siguiente: La ley penal general estaba constituida por la Ley española, con las limitaciones que determina la Ley de Indias.

Para todas las colonias españolas, y por consiguiente, también para nosotros, las limitaciones más sobresalientes, fueron:

a) EN MATERIAS PENALES PROPRIAMENTE DICHAS.

Sobre juegos prohibidos y jugadores se establecían penas especiales. (Tit. III Libro IV, R. I.) 2) Las penas pecuniarias aumentaban su cuantía en el noble. (Ley V. ídem.) 3) La Mesta, tribunal para asuntos de ganadería y pastos, podía duplicar las multas. (Libro V. Tit. V. Ley XIII.) 4) Las penas eran distintas según la condición de indio o de español en el delincuente. (Macedo, fs. 174.) 5) Los delitos contra los indios eran castigados con mayor rigor que contra los españoles. (Ley XXI Tit. X. Libro VI.) 6) Los vagabundos y gitanos eran extrañados de las Indias (Tit. IV. Libro VII.)

b) EN MATERIAS PROCESALES PENALES

1) La instrucción del proceso estaba encomendada a los oidores en los delitos graves y de calidad. (Ley V. Tit. XVII Libro II.) 2) En los demás casos, correspondía a los Alcaldes mayores, alcaldes ordinarios, y Jueces pesquisadores delegados de las Audiencias. El juzgamiento de las infracciones estaba encomendado, en definitiva, a la Audiencia, y la sustanciación a uno de sus miembros, conocido con el nombre de Alcalde del Crimen. (Tit. 17 Libro I. R. I.) 3) La pena de destierro era aplicada con restricciones, y su último conocimiento estaba reservado al Rey de España. (Leyes 18 y 20, Tit. VIII, Libro VIII. R. I.) 4) En los delitos cometidos en las fábricas, la instrucción del proceso estaba encomendada al comisario. (Ley 16. Tit. VI. Libro III.) 5) Las causas de soldados eran sometidas al conocimiento privativo de los Capitanes generales, y la instrucción correspondía al Alcalde de la fortaleza. (Ley I. Tit. II. Libro III.)

Expuesto todo lo anterior, hablaremos del sistema penal y judicial de las tierras que forman nuestro actual territorio.

Del estudio de las leyes de Indias y de la organización colonial española, puede delinearse la siguiente situación de El Salvador durante la época colonial

A principios del siglo XVI la ciudad de San Salvador fué erigida en Alcaldía Mayor. Según Escriche, «Alcalde Mayor es el que gobernaba por el Rey algún pueblo que no fuese capital

de provincia». Es decir, un funcionario de la Corona; jefe de gobierno, cuyas atribuciones, según la Ley respectiva, se referían sobre todo a asuntos militares, políticos, y administrativos. Pesea también ciertas funciones judiciales, y en este aspecto, era conocido con el nombre de «Justicia».

Estas atribuciones le daban facultad para conocer:

1.—En las apelaciones de lo proveído por los Alcaldes Ordinarios. Carlos V, y Felipe II, en 1519 y 1560 respectivamente, prohibieron que los Alcaldes Mayores se avocaran las causas de los ordinarios; y mandaron que no concierdan de ellas si no era en apelación, y que «no sacaran ni consintieran sacar ningún preso». (Ley XIV Tit. II Libro V. R. I.). (Ley XII. Tit. XII ídem.)

De las resoluciones que dictaba el Alcalde Mayor en apelación, se admitía súplica ante la Audiencia, cuando era permitido por la Ley. Libro V. Tit. XIII Ley VIII.)

Según Barberena, el Alcalde Mayor ó Justicia, consultaba con un Consejo de letrados «para dictar sententia y autos definitivos»; sistema usado por don Francisco Antonio de Aldama, Alcalde Mayor de San Salvador a fines del Siglo XVIII (Barberena II. fs. 337.)

2 Para conocer y resolver en la instancia de los delitos cometidos solamente en el lugar de su residencia.

Al par que los Alcaldes Mayores, San Salvador era gobernado en lo judicial por otros dos funcionarios de carácter municipal; los alcaldes ordinarios. «El Alcalde ordinario ejercerá la jurisdicción ordinaria en algún pueblo, habiendo sido elegido a este fin entre sus vecinos» (Escriche).

Carlos V., en 1537, ordenó que en cada ciudad o pueblo de las Indias fueran elegidos dos alcaldes ordinarios, que debían conocer en la Instancia de todas las causas criminales y civiles de su jurisdicción, salvo en la sede del Alcalde Mayor. (Ley III. Tit. III Lib. V. R. I.)

El Título III Libro V. de la Recopilación, consagra las demás disposiciones que organizan las otras funciones de los Alcaldes ordinarios, ajenas a nuestro estudio.

Estos Jueces, ó Alcaldes, aplicaron en nuestra patria, durante los tres siglos de Coloniaje, las leyes penales del Reino de España.

Una Cédula de Carlos II y de la Reina Gobernadora Doña Mariana, determinando las jurisdicciones de la Capitanía General, asigna al Alcalde Mayor de San Salvador, el sueldo de «Quinientos pesos de Minas» y al de la Trinidad de Sonsonate, con el salario «de sus antecesores». (Ley I. Tit. II. Libro V. R. I.)

A los Alcaldes ordinarios de San Salvador les fué concedida una atribución especial, según reza la Cédula de Fernando VI de lo de diciembre de 1753: «Los alcaldes ordinarios de San Salvador tienen acción civil y criminal en los indios de su distrito, sin que puedan avocarse los alcaldes mayores o gobernadores, las causas de que conozcan los ordinarios». (Cedulario de la Capitanía. fs. 14).

Con las reformas de Carlos III, en 1786, la Ordenanza de Intendentes cambió la organización de las colonias. San Salvador fué erigido en intendencia, y sus ciudades más importantes fueron San Miguel y San Vicente: La Intendencia comprendía todo nuestro actual territorio (menos Sonsonate), dividido en 15 partidos Administrativos (Barberena II fs. 397) (Macedo, fs. 182.)

Según el informe del Corregidor e Intendente de San Salvador en 1807, don Antonio Gutiérrez de Ulloa, al Capitán general, la administración de la justicia penal, en el territorio de la intendencia, estaba encomendada a los alcaldes ordinarios de cada ciudad ó pueblo, al Corregidor e Intendente General y a un Juez de Policía, con residencia en San Salvador. (Estado General de la Prov. ----- etc. Publicación General de 1826).

Para terminar el estudio de este período de la Colonia, sólo falta mencionar la actividad, legislativa de España durante las postrimerías de la dominación española, en los aspectos de mayor importancia.

La Novísima Recopilación, elaborada en 1805, reunió el derecho positivo español en una nueva compilación. Además, las Cortes de Cádiz, consagraron, lardamente, los siguientes principios de derecho penal: la abolición de las penas afeictivas de azotes y de tormento, y la igualdad penal de todos los súbditos españoles, cualquiera que fuera su casta ó raza. (Macedo, fs. 191).

Resumiendo, a la época de nuestra independencia, del Derecho Penal de Centro América, estaba constituido por aquellas disposiciones de índole penal contenidas en la Novísima recopilación, El Fuero Juzgo, las Siete Partidas, y en las ordenanzas especiales.

IV.—LA INDEPENDENCIA.

El 15 de septiembre de 1821, fecha en que se proclamó la independencia de Centro América, marca el último período en la división de nuestra Historia. Trajo cambios importantes en lo que se refiere a nuestra vida política, no así en lo jurídico.

Los dos años comprendidos entre la fecha del acta de independencia y la instalación de la Primera Constituyente Federal el 10 de julio de 1823, constituyen un período en que nuestra situación jurídica fué incierta y confusa.

En efecto. Cinco meses después de nuestra independencia, el 5 de Enero de 1822, la Junta Consultiva de Guatemala, decretaba nuestra anexión a México. Ahora bien, en esta época de transiciones y de anarquía política cabe preguntarnos qué sistema jurídico rigió nuestros destinos.

Solamente el 7o. acuerdo del Acta de Inde-

pendencia nos proporciona una base para determinar.

En dicha cláusula, se ordena que continúen las autoridades ejerciendo sus atribuciones «CON ARREGLO A LA CONSTITUCION, DECRETOS Y LEYES, hasta que el Congreso indicado determine lo que sea más justo y benéfico.»—(Recopilación patria, fs. 13)

Por consiguiente, nuestras leyes siempre fueron las peninsulares, adoptadas provisionalmente, con las modificaciones de la Constitución Española de 1812 y con las reformas de las leyes de Cádiz.

La vigencia de las leyes españolas continúa más allá de la Constitución de 1823, en lo que no se oponían con las leyes patrias. Todavía, en 1855, disuelta ya la Federación, se incluyeron disposiciones de la Constitución hispana en la recopilación de leyes, considerándolas como aplicables. (Ley. 3 Tit. 1. Libro I. R. P.)

Los escasos actos legislativos realizados durante la corta duración de la anexión a México, si tuvieron algún valor jurídico, lo han perdido por completo. Un decreto Federal de 21 de Agosto de 1823 anuló todos los actos ejecutados por el Imperio Mexicano o en su nombre.

El sistema penal, durante este corto período, no sufrió variaciones; los mismos delitos, las mismas penas y las mismas innovaciones que se mencionaron al tratar de las leyes penales en los últimos tiempos de la Colonia.

X X

La Constituyente de 1823 inauguró nuestro período de emancipación jurídica. Es ahora cuando debemos precisar las divisiones en la evolución de nuestro Derecho Penal propio.

Según el Jurisconsulto Isidro Mandánzar, la legislación de El Salvador, se divide en tres épocas:

1a. Época. Comprendida entre la instalación de la Constituyente Federal (1823) hasta el establecimiento de la Primera Legislatura del Estado. (14 de marzo de 1824). Durante esta época, sólo tuvieron vigencia en El Salvador las Leyes Federales, únicas que existían.

2a. Época. Desde que se instaló la primera Asamblea Nacional del Estado Salvadoreño, hasta que desapareció la Federación. El Salvador pues, estuvo legislado por las normas de la Asambleas Federal y por las disposiciones emanadas de la Legislatura nacional. Ambos congresos legislaban solamente en las materias de su competencia.

3a. Época. Desde que se disolvió la Federación hasta nuestros días. En esta última era, tienen aplicación las leyes anteriormente expresadas. «Pero las disposiciones legales dictadas por el mismo Estado, en su calidad de Soberano, derogan y prefieren a las de épocas anteriores, ya sean federales o del Estado» (I. M.).

Para no apartarnos de nuestro objeto, conviene hacer mención de las leyes penales que fueron dictadas en cada una de las épocas legislativas que dejamos consignadas, sin entrar a conocer de materias procesales, ajenas a este trabajo.



x x

I
1824 — — 1824. Época de las leyes
federales exclusivas.

Solamente la Constitución de 1824 viene a crear instituciones propias en esta materia. Casi todas las garantías penales que actualmente tiene nuestra Constitución, se encuentran en ella. Límita la aplicación de la pena de muerte para los casos de delitos contra el orden público, asesinato y homicidio premeditado o seguro. (Art 152).

x x

II
1823 — — 1841 (Época en que coexisten legislación federal y nacional)

En este período, surge, inesperadamente, nuestro Derecho Penal propio contenido en el CODIGO PENAL DEL ESTADO, ley nacional decretada por la legislatura en 13 de abril de 1826. Los 840 artículos de que consta contemplan un catálogo completo de delitos, de circunstancias, modificativas y excluyentes, de penas imponibles y de reglas para su aplicación.

Su importancia no se oculta al considerar que fué el primer código que tuvo nuestra patria, y que a pesar de serlo, obtuvo un alto grado de perfección.

Es pues útil estudiar el contenido de sus materias generales:

1o. DEFINICIONES GENERALES: Contiene el código definiciones exactas de lo que son las diversas clases de infracciones, las dolosas son llamadas delitos y las culposas, simplemente culpas. Asimismo establece igual criterio que nuestra legislación actual para concebir la tentativa, la conjuración o conspiración y la proposición. Conagra la impunidad de las simples intenciones criminales y de los actos preparatorios cuando el delincuente desista. (Título Preliminar. Cap. I)

2o. RESPONSABILIDAD: Establece las mismas causas que nuestro actual código para determinar quienes son auxiliares o factores, cómplices y encubridores. Dedica varias disposiciones a regular la responsabilidad civil de todos los guardadores respecto de sus hijos o pupilos y de los amos en lo referente a la conducta de sus criados.

3o. CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES. Consisten en: 1.)—la impunidad de los menores de ocho años y la responsabilidad incompleta de los de 17. (Art 26, 27 y 28 y nota 2.)—la fuerza (Art 24) 3.)—el miedo (Art 24) 4.)—locura o privación del uso de la razón. (Art. 29). La legítima defensa está considerada como eximente en el Capítulo de los delitos contra las personas. (Art. 636.) El estado de necesidad es desconocido.

4o. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS: son circunstancias agravantes casi todas las contenidas en nuestra ley penal vigente.

Merece especial mención por la justicia que encierra, la causal de agravación del número 4, redactada así: «La mayor instrucción y dignidad del delincuente, y sus mayores obligaciones para con la sociedad, o con las personas contra quienes delinque». Las atenuantes también son similares a las actuales. La segunda de ellas, se caracteriza por la amplitud que proporciona al arbitrio judicial, en interés de la equidad, cuyo contenido es el siguiente: «2a. La indigencia, el amor, la amistad, la gratitud, la ligereza o el arrebufo de una pasión, que hayan influido en el delito.» Art. 112

En el catálogo de atenuantes del Código de 1826, se encuentra el origen legal de una causa de atenuación de nuestros días; la prestación de servicios importantes al Estado. Esa misma atenuante está establecida en la fracción 4ª del Art 112 del mencionado código.

PENAS. El catálogo de penas comprende sanciones desconocidas en la actualidad. Ejemplo: trabajos perpetuos, deportación, destierro, confinamiento, obras públicas y vergüenza, entre las penas corporales. Entre las incorpóreas existen algunas que también son extrañas a nuestras leyes de hoy día, ejemplo: declaración de infamia, retractación, satisfacción, aperechamiento y represión judicial, etc.....

Las penas corporales conservaban el carácter ritual y a veces macabro de las penas inquisitoriales, así, la pena de vergüenza pública la sufría el reo, por espacio de una hora, en una plaza pública atado a un palo que le sujetaba sin almorzarse. Art. 66. La pena de muerte debía cumplirse como textualmente prescribe el Art 43; «el reo será conducido desde la cárcel al suplicio, con túnica negra y tapados los ojos, atadas las manos, y en una mutua llevada del diestro por el ejecutor de la justicia: el condenado a muerte por homicidio premeditado o seguro, llevará las manos atadas a la espalda, y una soga al cuello.

El asesino llevará la túnica blanca, manchada de sangre, con la soga al cuello.

Los reos sacerdotes, que no hubieren sido previamente degradados, llevarán siempre en bierta la corona con un gorro negro.» (Rec. F. 339)

El reo condenado a muerte sufría la del garrote. Art 41 Rec. Con muy escasas variaciones, sigue el sistema de nuestro código para tratar y exponer los delitos, que en un todo son correspondientes a los que hoy castiga nuestra ley penal.

El código que estudiamos, no contiene exposiciones que justifiquen su origen histórico. Solamente una nota del padre Menéndez, N° 72 a fs 345 de su recopilación, expresa que el Primer Código Penal salvadoreño es una adopción del Código de las Cortes Españolas de 1822.

Jiménez de Asúa, al tratar de ese Código peninsular que tuvo vigencia efímera en España, describe sus materias principales, su orden y su sistema. Ahora bien, todos los textos y materias que según este autor se encuentran en el Código Español de 1822, se encuentran también en el Código del Estado de 1826.

Así pues, desde hace más de un siglo, la

fuerza de información del legislador salvadoreño, ha sido la ley penal española.

1830. En el período histórico de nuestro código que actualmente estudiamos, también tiene importancia la Ley Federal sobre delitos contra la seguridad exterior de Centro-América, de 8 de Julio de 1830, que por su gravedad, eran castigados con penas muy severas.

1840. El 10 de Julio de ese año, se adicionan al Código Penal de 1826 las disposiciones necesarias para crear ciertos delitos relativos a la adulteración del café, que todavía se conservan. (Nota N° 93 a fs 385 Rec).

x x

III
1841 - en adelante } Época en que las leyes
nacionales se prefieren a }
todas las anteriores.

La segunda Constitución de El Salvador, de 18 de febrero de 1841, consagra en su artículo 79 un principio penal digno de mención, enunciado así: «Todas las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito: su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres. Por tanto, todo apremio o tortura que no sean necesarios para mantener en seguridad a la persona, es atroz y cruel, y no debe consentirse». (R. J. 1924, fs 153)

1843. Se publica el 3 de Abril un decreto estableciendo la pena de palos para los jornaleros que no cumplan sus contratos de trabajo. (ley 3 Tit. 8 Lib 4 Reorganización).

1852. Se reforma el código penal, en el sentido de establecer la eximente absoluta del menor de 8 años, y la responsabilidad condicional del mayor de 8 y menor de 14, según decreto de 24 de febrero de 1852 (Recopilación fs 337)

1859. CODIGO PENAL PROMULGADO EN 28 DE SEPTIEMBRE DE 1859 ✓

Los años de 1860 a 1864, son fecundos en cuanto a la obra legislativa de codificación. A penas terminada en 1855 la Reorganización de Leyes del Pbro. Isidro Menéndez, este mismo juriscónsulto inicia y termina su proyecto de Código de Proseguimientos Judiciales de la República, promulgado en 1858. En este mismo decenio, aparece una nueva legislación criminal, contenida en el Código Penal de 1859, y un año más tarde, en 1860, es terminada la obra de

codificación nacional con la promulgación del Código Civil que todavía nos rige.

Se hizo necesario, en esta época, poner al día los principios de la legislación penal, depurarla de los resabios de las leyes coloniales, y abolir el sistema de penas infamantes.

Así surgió el Código Penal de 1859, que también siguió nuestra vieja tradición de imitar la ley española. Este Código, con ligeros cambios, es el mismo que se promulgó en España en 1848.

El decreto de promulgación del General Barrios, textualmente dice: «Los 487 artículos contenidos en los 14 Títulos de que constan los tres Libros del Código Penal que sigue, son las únicas leyes vigentes en lo Criminal que rigen en La República».

En consecuencia, el Código de 1859 sustituyó y derogó el Código nacional de 1826, lo mismo que todas las leyes penales posteriores a él.

En lo que se refiere a las doctrinas que informan este Código, no podemos decir nada mejor de lo que expresa el profesor Jiménez de Asúa al comentar en su manual de Derecho Penal, el Código Español de 1848.

Estudiaremos, en forma breve, su contenido principal, en comparación con nuestra ley actual.

El sistema de ese código no sufre cambios: Libro 1: Disposiciones Generales. Libro 2: Delitos. Libro 3: Faltas.

a) El Libro 1, en cuanto a definiciones y responsabilidad tiene el mismo contenido que el actual, aunque el texto gramatical muchas veces es distinto.

Las causales de exención de responsabilidad atenuantes y agravantes, son las mismas que nos rigen.

El sistema de penalidad es complejo: las penas de privación de libertad tienen numerosos grados y nombres; así existen: cadena perpetua y temporal, reclusión, relegación, presidio, prisión, exirrahamiento, arresto, confinamiento, etc.....

Se suprimen las penas infamantes, en el artículo 24. Este mismo artículo, en el Código español de 1848, según Jiménez de Asúa, establece la pena de argolla. Esta pena se practicaba exponiendo al reo a la vergüenza, con el cuello metido en una argolla de hierro. (cit fs. 141) (Eschiche) - En este aspecto, pues, nuestro Código de 1859 se adelantó al que en España le sirvió de modelo.

b) El Libro II, contiene en primer término los delitos contra la Religión, numerosos, complejos y castigados con excesiva severidad. En lo demás, el Código del 39, no se aparta del actual en modo sustancial. Merece hacer constar la similitud del asesinato, tal como está concebido en las últimas reformas de Diciembre de 1935, con el tipo de homicidio que el Código de 1859 castigaba con la muerte.

En aquel cuerpo de leyes, no se hacía la distinción artificial de homicidio y asesinato, simplemente, se castigaba con pena de vida al que matara a otro, con alguna de las siguientes circunstancias: alevosía, precio o promesa.

Dr. Julio César Duque

Cirujano Dentista

**Larga práctica profesional, trabajos
garantizados**

HONORARIOS COMODOS

San Salvador:

6a. Calle Poniente No 2

inundación, incendio o veneno, premeditación conocida, y enajenamiento.

c) El Libro III, de modo general, no contiene faltas que sean distintas a las que hoy se castigan.

El Código de 1859 fué nuestra ley penal, hasta la promulgación del Código reformado de 1881.

1864. La Constitución de 19 de Marzo de 1864, en materia penal, tiene dos aspectos importantes: 1o.) En su artículo 84 repite la disposición contenida en el Art. 79 de la Constitución de 1841, ya transcrita, en lo referente a la finalidad de las penas. 2o.) La aplicación de la pena de muerte queda reglamentada así: «Queda abolida en materia política; y solamente puede establecerse por delitos de traición, asesinato, asalto e incendio, si se siguiera muerte». Art. 85.

1864. Esa constitución fue promulgada por el doctor Duesñas el 20 de Marzo, y ese mismo día, se protegió lo siguiente: «A todos los delitos que conforme al Código Penal se imponga la pena de muerte y no pueda aplicárseles por la restricción del artículo 85 de la Constitución, se les aplicará la pena inmediata inferior en grado a quella» (Edición de Leyes de 1862-66).

1866. El 24 de Febrero de 1866 se decretan reformas al Código Penal de 1859, sin alterarlo en lo esencial. (Leyes cit. fa. 127).

1866. Se reglamenta la pena de palos para los jornaleros desertores y ladrones, y para estos últimos también el extrañamiento, por decreto legislativo de 13 de febrero. (Leyes cit. fa. 132).

1870. Se castiga con la pena de grillete por dos meses a los que dañen las líneas telegráficas, según decreto de 30 de Marzo, emitido en virtud de haberse instalado el telégrafo entre San Salvador y La Libertad. (Leyes de 1870).

1870. Se suprime la pena de extrañamiento

para los ladrones, dejando subsistente la de palos, por decreto de 27 de Abril. (Leyes cit.)

1871. La Constituyente de 1871, resumido en un solo artículo, el 112, los principios enuncianados por nuestras anteriores cartas constitucionales, en lo que respecta a penalidades de las infracciones, así: «Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente podrá imponerse por los delitos de asesinato, asalto e incendio, si se siguiera muerte».

1872. La Constitución de 9 de Noviembre, reformativa de la que se emitió en 1871, conserva en su artículo 30 los mismos principios expuestos anteriormente, pero redactados de manera diferente.

1880. Aparece por primera vez un Código Militar patrio, el 6 de Enero de ese año, conteniendo en 320 artículos que legislan todo lo referente a delitos y procedimientos militares.

1881. Se suprime la pena de palos, frecuentemente aplicadas para castigar a los jornaleros y a varias clases de infracciones, por decreto de 8 de marzo.

1881. Por decreto de la Constituyente, emitido el 2 de marzo de 1880 se comisiona al ejecutivo para que procure la reforma de toda la legislación, procurando su debido entendimiento y armonía. De esta manera, apareció en 1881 la edición de todos los Códigos de la República, reformados y ordenados por los Dres. José Trigueros, Antonio Ruiz y Jacinto Castellanos. Entre ellos se encuentra el

CODIGO PENAL DE 19 DE MARZO DE 1881

El Código que actualmente nos rige, no hay duda que encuentra su base en el Código Penal de 1881. Este último, ha sido reformado en algunas partes; en otras, ha regresado a las dis-

DIRECTORIO PROFESIONAL MEDICOS Y CIRUJANOS

<i>Dr. Salvador Ambrogi</i> 2a. Av. Sur, 31 Tel. 1107	<i>Dr. Carlos Alfredo Menéndez</i> Partos. Enfermedades de señoras Consultas: 2 a 5 p. m. 4a. Av. Norte, No. 26	<i>Dr. Daniel Córdón C.</i> Paseo Independencia, 60
<i>Dr. Luis Paredes</i> 4a. Av. Sur. Frente Alcaldía Municipal. Teléfono 9	<i>Dr. Alberto Rieas Bonilla</i> 10a. C. P. No. 11 Tel. 879	<i>Dr. Carlos M. Peña</i> Consultas: 2 a 5 p. m. 2a. C. P. 64 Tel. 964
<i>Dr. Cristo M. Dada</i> Av. España, 15 Tel. 855	<i>Dr. Luis A. Macías</i> Calle Arce y 11a. Av. Norte Tel. 678	<i>Dr. J. Ignacio Hernández M.</i> 1a. C. O. No. 6 Tel. 35

Cuando el amor muele de
Crémieux AGEUS Octave Crémieux

posiciones de 1859; se han refundido ciertos títulos que estaban separados, y finalmente, se le han intercalado disposiciones de factura nacional.

Del Código del 81, puede afirmarse que fué copiado del Código Penal Español de 1870.

Repassando uno a uno sus capítulos y sus textos tal cual estaban redactados a la época de su promulgación, se patentiza su igualdad con el citado cuerpo de leyes españolas.

Así pues, estudiar nuestro Código Penal del 81, equivale a entrar en conocimiento con la legislación criminal española de 1870.

Silvea, Cuello Calón, Dorado Montero y Jiménez de Asúa, entre los más importantes, son autores que han escrito estudios magistrales sobre este cuerpo de leyes. Ellos afirman que fué una reforma al Código Español de 1848, y por esto se explican sus muchos puntos de semejanza.

Nada nuevo podríamos añadir nosotros; demás, sería hacerlo. Todos los textos españoles de Derecho Penal, le consagran una crítica y un comentario.

En interés de nuestro estudio, que sólo se refiere al Derecho Penal Salvadoreño, sólo hará mención de algunas materias de nuestro Código del 81 que fueron distintas de su patrón español, y que por ello, pertenecen de modo exclusivo a nuestro derecho.

a) El Código de 1881, entre otras, contemplaba dos eximentes: 1o), la de locura; y 2o) la de hallarse privado de razón por causa independiente de la voluntad. Estaban consagradas en las causales Nos I y II respectivamente del Artículo 9.

El Código Español de 1870, sólo comprendió la locura o imbecilidad, y en esa forma, dejó fuera de texto legal la eximente de trastorno mental transitorio, y por consiguiente, el hipnotismo, la embriaguez fortuita, el somnambulismo, etc..... Omisión criticada por los comentaristas españoles, y que no cometió el legislador salvadoreño.

b) El catálogo de penas del Código Español cita lo, difiere en ciertos aspectos de nuestra ley penal de 1881.

c) Los delitos llamados en nuestra ley actual «Delitos contra la Constitución», se llamaban en el Código Penal del 81, «Delitos de Lesa Nación y Alta Traición», y no están contemplados en el Código Español.

x x

1882. Se suprime la pena de Palos. Para los jornaleros desertores o morosos de su trabajo se establecen sanciones especiales que vienen a sustituir la pena suprimida, que antes sufrían. (Antuario, fs 35) por decreto de 25 de Marzo.

1885. Un decreto del General Manóuarez convierte en reos de lesiones a los funcionarios que hagan uso de la pena de palos, el 22 de mayo (V Código de 1893, fs 117).

1886. El 13 de Agosto se emite la constitución que nos rige, y que en su artículo 19, regula la aplicación de la pena de muerte y prohíbe las penas aflictivas.

1887. Se emite una ley para castigar la usurpación, el 4 de Abril.

1888. Se suprime la atenuante de embriaguez que consignaba el Código Penal de 1881 por decreto de 22 de Marzo.

1888. Se hacen las convenientes adiciones al Código Penal mencionado para castigar el delito de abigeato, por decreto de 10 de Abril.

1890. El 8 de Marzo se legisla sobre delitos de Abogados, Escribanos y Procuradores en el ejercicio de su profesión.

1890. Se establecen sanciones especiales para los empleados municipales que cometen malversación, según decreto de 19 de Marzo. (V Código de 1893 a fs. 124)

1890. Se crea la presunción de legítima defensa a favor del que rechaza el acralamiento o fractura de casa o lugar cercado, durante la noche.

Se presume obediencia debida a favor de los encargados de custodiar reos, cuando hacen uso de sus armas para evitar la fuga. Todo, por decreto de 14 de Abril.

1893. Bajo los auspicios de don Carlos Ezeta, se publica edición del Código Penal del 81 con sus reformas.

1899. Decrétase una ley sobre simulación de contratos, el 15 de Abril.

1901. Se publica el Tratado Centroamericano sobre Derecho Penal y Extradición, firmado en San Salvador el 12 de Febrero.

1902. Apruébase el Tratado de Extradición y protección contra el anarquismo, celebrado por la mayoría de naciones americanas, y publicado el 31 de Mayo.

1902. El 10 de mayo se decretan las adiciones correspondientes, al Código Penal, para establecer el delito de hurto de maderas.

1904. Se derogan todas las disposiciones contra jornaleros quebradores de sus contratos de Trabajo, inclusive las penales, según decreto de 22 de Abril.

1904. Se reglamenta el uso de Armas prohibidas como agravante de responsabilidad, según el contenido de los artículos 104 y 111 de la Ley de Policía, por decreto de 20 de Abril.

1904. Se promulga el

CODIGO PENAL DE 11 DE DICIEMBRE DE 1904.

Las reformas introducidas en este año al Código de 1881, son las que han dado a nuestra ley punitiva las materias, el orden, y el sistema de penalidad que actualmente contiene.

El origen del Código de 1904 radica en el hecho siguiente:

El 12 de Febrero de 1902 se firmó en San Salvador el Tratado Centro Americano sobre Derecho Penal. En esa convención, que luego fué ley de la República, se acordó unificar la legislación penal de todo el Istmo, sustituyendo las penas graduales, que debían ser sustituidas por penas fijas.

En los códigos anteriores casi todos los delitos estaban penados en los grados máximo, medio y mínimo. No se ocultaba, que el cambio de este sistema, implicaba una renovación total

en los textos legales de todos los libros del Código Penal.

Siendo pues tan numerosas las reformas proyectadas, en vez de una ley reformativa, se hizo más útil y necesaria la promulgación de un nuevo código, en interés de la claridad y armonía de su contenido.

La redacción del nuevo código, sobre las bases de la legislación penal de 1881 se encomendó a los juristas Teodosio Carranza, Manuel Delgado y Salvador Gallegos.

Se presentó el ante-proyecto el 15 de Marzo de 1902; la Corte Suprema de Justicia lo aprobó y sugirió adiciones el 22 de Abril de 1903; aprobado por la legislatura del 8 de Abril de 1904 fué ley de La República el 11 de octubre de ese mismo año.

Conocida su historia, trataremos de exponer, a grandes rasgos, las materias que introdujo, y que varían el sistema penal de códigos anteriores.

a) DEFINICIONES GENERALES.

El texto gramatical del Cap. I. Libro I. en el código que hoy nos rige, es obra de los juristas mencionados; no obstante, conservaron los conceptos tradicionales.

Por ejemplo, el principio de que ningún delito debe ser castigado sin ley previa, se encontraba anteriormente en artículo separado de la definición de delito. Hoy, al decir, que es delito «Toda acción u omisión voluntaria penada con anterioridad por la Ley», en forma práctica y concisa, se ha reunido lo que estaba separado innecesariamente.

b) CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES.

La Comisión redactora, al elaborar la eximente N° 1 del Art. 8, regresó al texto del Código de 1883, o sea, el español de 1848. Es de-

cir, reunió en una sola causal, la enfermedad mental y la privación involuntaria y transitoria del uso de razón.

En el mismo artículo 8, comprendió la adición relativa a la legítima defensa; y redactó en su forma actual, la presunción de obediencia debida que contiene el Art. 8, N° 11 inciso 2o del Pn.

c) ATENUANTES Y AGRAVANTES.

El Código de 1904, y por sugerencia de la Corte Suprema de Justicia, incorpora en su texto la agravante de cometer el delito «con ocasión de las funciones públicas que anteriormente hubiere desempeñado el ofendido». La agravante de arma prohibida se incorpora en términos nuevos.

El Código citado, pierde la atenuante de embriaguez, anteriormente suprimida.

d) PENAS.

En este aspecto, el nuevo código cambia radicalmente el sistema antiguo.

1) Se sustituyen las penas graduales por el régimen de penas fijas.

2) Se suprimen muchas penas de privación de libertad, unas por injustas y otras por inaplicables o carentes de eficacia; ejemplos: extrañamiento, relegación, confinamiento, presidio correccional, destierro, reprobación pública, etc.

3) Aparece la calidad de retención, y rebaja de la pena por buena conducta. La intención de los redactores al introducir este sistema de tan escaseos resultados, aparece en la exposición de motivos del Código Penal, en los siguientes términos: «Con el objeto de que las penas correspondientes a los delitos más graves sean un poderoso estímulo de enmienda, se ha dispuesto que lleven consigo la calidad de retención por una cuarta parte más

DIRECTORIO PROFESIONAL

ABOGADOS Y NOTARIOS

SAN SALVADOR

<i>Dr. José Vicente Vilanova</i> 4a. Av. N. No. 17 Tel. 1251	<i>Dr. Alfredo Díaz Nuila</i> 1a. Av. S. No. 60 Tel. 1117	<i>Dr. Ricardo Adán Funes</i> Casa Meardi Tel. 553 Particular 13 C. P. No. 7 Tel. 558
<i>Dr. Francisco Guillermo Pérez</i> 6a. Av. N. No. 26 Tel. 538	<i>Dr. Ramón López Jiménez</i> 12 Av. N. No. 2 Tel. 1116	<i>Dr. Ricardo Avila Moreira</i> Casa Ambrogi 2a. Av. S. y 6a. C. O. Tel. 585
<i>Dr. Luis Ernesto Guillén</i> 2a. C. P. No. 40 Tel. 1067	<i>Dr. Nicolás Rogerio Melara</i> 3a. C. O. No. 11 Tel. 996	<i>Dr. Francisco Sebastián Mauzamo</i> 3a. C. O. No. 15 Tel. 734
	<i>Dr. Rafael Antonio Carballo</i> 8a. C. O. No. 40 Tel. 1369	

de la condena en caso de mal comportamiento del penado, así como la condonación de una cuarta parte, si en el tiempo anterior hubiere observado buena conducta.

4) Es abolida la interdicción civil del penado, que injustamente le despojaba de la administración de sus bienes.

5) Se suprime el sistema de sorteo para escoger los reos que deban sufrir la pena de muerte cuando sean varios los condenados a ella, porque según los redactores, «Parece chocante e inmorale que el legislador fie al azar el resolver sobre la vida o la muerte de los hombres».

e) DELITOS EN PARTICULAR

El nuevo Código enmienda todas las incongruencias de la antigua legislación, y llena casi todos sus vacíos, de acuerdo con la experiencia judicial de varios lustros.

x x

En las dimensiones de este trabajo, no cabe hacer examen de las muchas variantes que introdujo el Código de 1904 en nuestra legislación penal.—Sin embargo, en interés de la administración de justicia, sería útil é importante, entresacar de los ante-proyectos y de los comentarios al establecimiento del Código, todos aquellos datos que enriquezieran estos conocimientos.

En resumen, el Código de 1904 es el más importante de todos los enunciados.—Es el único que contiene disposiciones elaboradas para nuestro medio, interpretando nuestro carácter y adaptándose a nuestras necesidades.

Además, en lo que respecta a las innovaciones que introduce, es obra de juriconsultos nacionales, y debemos estimar en todo su valor, este primer paso hacia la creación de nuestro derecho penal positivo, hecho por nosotros y para nosotros.

x x

1905. Por decreto de 6 de marzo se aclaran varios artículos del Pa.

1906. Se decretan reformas al artículo 33, relativas a los talleres y trabajos en los presidios; el 15 de Abril.—

1907. El Título que en el Código Penal se refiere al delito de espionaje, se reforma por decreto de 24 de Abril.—

1912. Se reforma el Código Penal, en lo que se refiere al delito de agresión, por decreto legislativo de 30 de Abril.

1912. Se decretan reformas que completan las disposiciones correspondientes al delito de lesiones, por decreto de 24 Mayo. Este mismo decreto, reglamenta la disminuyente de confesión como única prueba en el proceso.

1913. Se establece el delito del Art 526 del Código Penal, relativo al desollamiento y daños en ganado vito, por decreto de 8 de Julio.

1914. Se introducen reformas a las disposiciones que tratan de los delitos de sedición, atentados y desaseos, raptos y amenazas. Asimismo se reglamenta la amnistía, determinando los casos en que procede, para evitar los abusos que de ella se cometen. Decreto legislativo de 6 de Mayo.

1916. Se reforma el art. 19 que establece la calidad de retención. Se establecen nuevas reglas para la aplicación de las penas.—Los delitos contra la salud pública sufren modificaciones.—Se cambia la penalidad del homicidio simple; doce años para el calificado.—Según el decreto de nueve de Mayo (9).

1918. El 4 de Octubre se promulga el Código de Justicia Militar, redactado por los Dtes. Emeterio O. Salazar y Juan Delgado Prieto, que trata así mismo de procedimientos militares.

1920. En virtud de iniciativa particular se efectúa la edición del Código Penal de 1904.—

1923. Se promulga el 20 de Agosto de 1923 el nuevo Código Penal Militar y de Procedimientos militares, que vino a sustituir el Código de Justicia Militar citado.

1926. Se lleva a cabo la edición de todos los Códigos de la República, durante la administración del Doctor Quiñones Molina.

x x

Para terminar, vuelvo a expresar, que el presente trabajo sólo ha tenido por objeto estudiar la evolución histórica de nuestro derecho puramente penal, y si incidentalmente se ha hecho mención de asuntos de índole procesal, ha sido por la dificultad de separar, en ciertas ocasiones, la ley sustantiva, de la ley adjetiva.

He tratado de reseñar, como queda dicho, las más importantes transformaciones de nuestra Historia jurídico-penal.—Al ponerse en contacto con la materia, se vislumbra sus grandes proporciones, su enorme interés y utilidad, y viene a patentizarse la necesidad urgente de investigar a este respecto.—

Los estudios y datos que dejo apuntados, constituyen una labor realizada con la pobre medida de mis capacidades y de mis fuerzas, que trata, por lo menos, de presentar a los ojos de mis compañeros, con legítimo orgullo, la riqueza y variedad de nuestra tradición penal. Si lo he conseguido, me doy por satisfecho.—

x x

OBRAS CITADAS:

- Historia de la América Central. José Milla Guatemala. 1879.
- Historia de El Salvador. Santiago I. Barberena. San Salvador.—2 tomos. 1917.
- Historia del Derecho Penal Mexicano, Miguel S. Macedo. Editorial Cultura. Mexico. 1931.—
- Historia del Derecho Español. Salvador Mingujón. Colección Labor. Carácter de la Legis-



lación Colonial Española. Folleto. González Roa. Mexico. 1933.

Recepción de las Leyes de Indias. Madrid. 1841.

Cedulario de la Capitanía General de Guatemala. - (1821) -

Las 7 partidas de Alfonso X el Sabio. Glosa de Gregorio López. - Madrid. 1849.

Comentario a las 83 Leyes de Toro. Llamas y Molina. - Madrid. -

Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. J. Escriche. Madrid.

Recopilación de Leyes patrias de 1821-1855. Isidro Menéndez.

Edición de Leyes de 1863-1866.

Leyes de 1870.

Leyes de 1871.

Índice de Leyes emitidas desde 1875 hasta 1900 San Salvador.

Anuario de Legislación B. Suárez. San Salvador.

Código Penal de la Rep. de El Salvador. N. York 1860.

Edición de Códigos de 1881 S. S.

Estado General de la Prov. de San Salvador, en 1807 - (Bib. Nacional. 1926)

Revista Judicial. - 1902-1920. -

Código Penal. Ed. de 1893. -

Manual de Derecho Penal J. de Asúa. Madrid.

Código Penal de 1870 - E. Langie.

Circuito de Teatros Nacionales

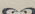
Por y para Beneficencia

Los Unicos Teatros en el País que Trabajan por y para el Pueblo!
Cada Boleto que Ud. Compra para Asistir a sus Funciones, es
una Contribución que Deposita para la Beneficencia Pública

Los Teatros Nacionales, le ofrecen en cambio,
cinematográficos del mundo, en las salas más cómodas y los mejores aparatos
de proyección y sonido!

Si desea divertirse bien:
asista a los Teatros Nacionales

DIRECTORIO PROFESIONAL CIRUJANOS DENTISTAS

<i>Dr. Saúl Lovo Castelar</i> 2a. C. P. No. 39	<i>Dr. M. J. Hrezi</i> 3a. C. P. No. 4 Teléfono 1003	<i>Dr. Ricardo Orellana V.</i> 3a. C. O. No. 25 Tel. 127
<i>Dr. Carlos N. Zepeda</i> Edificio Letona		<i>Dr. José Llerena</i> 1a. A. No. 47 Teléfono 10 12

EL PORTICO DE UN MUNDO DANTESCO

Por Salvador Cañas

«No somos juglares: somos artesanos como el carpintero, como el albañil»

Ortega y Gasset.

Salvador Cañas nos habla del Mesón. Se trata del prólogo de su libro, que aparece en breve. Es qué extraño preguntó Cañas las cosas que relata? Es la de la Vida. No se te ocurra, es la realidad amarga y tenebrosa; es el grito de rebeldía de un corazón que ha logrado libertarse de su patria opresora y asfixiante. Su aún más general le incurre el deber social de liberar a sus hermanos de esa vida de miseria y oprobio. Lee su libro y abrid vuestros corazones al entusiasmo dinámico y constructor.

Es un libro vivido.

De la gleba extraje la filosofía del dolor. Mi infancia desarrollóse en un ambiente de miseria. En mi niñez no varió este ambiente. Al contrario, devino más crudo, más impenante. Pude percibir y sentir la desolación de una vida sin calor emocional. Arso la madre —herida sin piedad por la vileza humana— fué a mi lado el único ser samaritano. El trabajo, la inmisericordia de los demás, extinguieron los veneros del cariño jovial. La ericía para el hijo quedó insalvable. Mi juventud discurría entre la urgente irrupción de los instintos y el amargor temprano de la pobreza.

Biológica y psicológicamente está comprobada la influencia decisiva de los siete primeros años en la vida del individuo. Influencia bienhechora o nefasta. Sedimenta el dolor o brinda la promesa fúrea de días prósperos. O se es santo o bandido. Zafio o exquisito. Dominador o esclavo. Los siete primeros años edifican el destino. Ciertas especulaciones esclarecieron en mí enigmas de la naturaleza y del espíritu. Si comprendemos filosóficamente determinadas leyes es menos ruda la tragedia de la deficiencia y de la morbosidad en cualesquiera de sus formas.

El mesón sintetiza el porvenir de este pueblo incipiente. El mesón mutila a seres escogidos para la belleza y la cultura. Es un problema de proyecciones sombrías. Afirmamos dogmáticamente: en tanto no se resuelva, el país no evolucionará. Existen otras causas de nuestra inopia de ideas y de nuestro estancamiento. Pero el mesón es un factor en la vida nacional. No es preciso un análisis concienzudo para descubrir los elementos idénticos a semejante labor. La prostitución, el crimen, el robo; la tuberculosis, la sífilis, el paludismo inscribanse en él. En nuestra niñez y juventud presenciamos escenas de abyección y pena. Escenas grabadas dantescamente. Escenas repetidas ayer, hoy y siempre, mientras no se termine con el mesón.

Este libro mío, desde luego, no ostenta la pretensión de resolver este problema. Quizá con su desmedid contribuya en parte. Como es vivido, está escrito sin literatura. No nos importó la técnica. Ni sabemos si es novela, cuento o simple narración. Nada de afeites ni de cosmé-



ticos. Lo queríamos lo más antiliterario posible. Debía brotar sangrante, sufriente. Es el grito de una vida a punto de fracasar. De una vida de lucha y de ensaño. Otros expusieron el plan para solucionar la cuestión vivida. La teoría madurada por el estudio y la observación, desempeña un papel trascendente. En mi libro pongo la pasión, la protesta, el dolor. Realiza su objetivo dentro de sus límites e intención. Hablo por los del subsuelo, argumento por los incapaces de hacerlo. Si Francisco Luarca nos debe el libro sobre la vida del campesino, yo, modestamente, me descargo de mi responsabilidad, escribiendo uno sobre la vida del mesón. Aquel nació y creció en el campo. Conoció, viéndolo. Es el más autorizado para observarlos una obra así. No imagina ni finge quebrantos. Los zumos de la tierra lo nutrieron. La congojosa existencia de sus compañeros fue lección palpable. Tampoco intentará estudiar el problema, como es el del indio, desde el vértice del sociólogo. Es un maestro. Resplandecen su preocupación como tal y su dolor como hombre. Excepcionalmente el caso de Adolfo Herrera Vega —otro maestro ferrocarrilero— los demás bordan literatura eficientista. «Con sangre de espíritu», Luarca escribirá su libro.

«Mesón» es el fruto de la entraña doliente. Describir la vida de uno de ellos, es describir la de todos. La misma promiscuidad deletérea, la misma pobreza nulificante, la misma servilz incesiva. Hemos vivido la vida del mesón. Hace muy pocos años nos diríamos de él. Seamos rectos, aunque los mentecatos arrojen juicios eudísticos. No importa. Nadie discute la trascendencia de ser honrado consigo mismo. La vida del mesón se nos metió honro. Es a veces acicasta; otras, fuerza diabólica. Las innumeras vivencias entremezclándose forman nuestra implacable tragedia. La palabra, el gesto, la actitud, el pensamiento, revelan pristinamente el medio de donde se procede. Puede la educación modifi-

car el carácter de los individuos no obstante la extracción infima. Lo modifica por el método de las compensaciones. Hombres preocupados por los modernos problemas de las colectividades descubrieron este procedimiento infalible. Al encontrarse deficientes, taras, aberraciones, desarmonías, se despiertan aptitudes tal vez insospechadas, o se avivan las que sufren letargo. A una falla psíquica es dable aliviarla con el desarrollo de una capacidad compensadora. Rescucando a los individuos se logra salvarlos.

Esbozadas estas razones, enfáticamente diremos una vez más: al espíritu de justicia, el cambio sustancial de los sistemas económicos, debe agregarse una educación avanzada. Jamás será completa la reforma de estos pueblos si se descuidan aspectos sencillos. Complicados declaramos estar de acuerdo con el Dr. Castro Ramírez (h), cuando, en un discurso académico pronunciado en el Paraninfo de la Universidad Nacional, opinó por una legislación defensora de los humildes, como las hay en México, Chile, Argentina y Uruguay. Pidió asimismo la creación de la cátedra del Derecho del Trabajo en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Desde su ángulo de hombre de leyes enfocó el problema social nuestro. Pero no se olvidará la máxima de los ingleses: «Si la ley deja de ajustarse a los hechos, mucho peor para la ley». Ahora bien, si no se tiene el valor de aplicarla a fin de favorecer —obediendo a los principios de justicia— los intereses y aspiraciones de los trabajadores, por nuestra carencia de voluntad, talento y sentido humano, resignémonos a que ellos mismos solucionen su situación anómala y cruel.

Otro punto de vista digno de consideración es el de la enseñanza. No será el fanático al juzgar que el problema sólo radica en la escuela. A los que piensan así, como es el único recurso para resolver la compleja cuestión de la justicia social, sin negarles nosotros buena fe y relativo acierto, les diremos que no basta si antes no se transforma el organismo económico. Las concesiones ni siquiera tocan la cáscara del problema. Qué gana el hombre cul to en un medio bárbaro? Es obvia la respuesta. Esas concesiones, por su naturaleza misma y por la lógica inflexible de los acontecimientos, no varían fundamentalmente las condiciones de los trabajadores. No sólo deben preocuparse por dotar al país de una legislación protectora de los humildes, sino interesarse también por la enseñanza como factor determinante.

Falta a nuestros hombres el sentido económico de las realidades y de la vida en perenne laborar. En un campo tan en agrax la tarea es leñosa. Aún no se ha formulado el programa de trabajo remodelador. La teoría no ha nacido ni quienes asistían a las nuevas generaciones. Necesítase aptitud, energía, entereza.

Si se medita con escauidad sobre los varios conceptos y prolija documentación del discurso del doctor Castro Ramírez (h), se le daría la razón. El trata el problema de la justicia social en el país y en América, asistido de una limpia intención y de la competencia del jurista estudioso. Hace hincapié en la falta de una legis-



lación adecuada. Si existiera la libre discusión se evitarían los equívocos y los enredamientos espasmódicos de las masas. Estos no se dejarían influenciar —sin previo examen— por ninguna tendencia ideológica. Por esta razón, Waldo Frank, en uno de sus admirables libros, por cierto en el que dedica a Rasta, recomienda a los pueblos que no tengan las mismas necesidades, los mismos recursos y la misma herencia de dolor y miseria, resolver sus problemas de acuerdo con sus propios medios, psicología y urgencias ambientales. Sin desvirtuar, claro está, la bondad y altura de un ideal de renovación. Pero nuestro país no avanzará mientras se tenga el temor reverencial a ciertas cosas.

A pesar de que lo niegan, Masferrer se adelantó entre nosotros a muchos asuntos de importancia enorme. Algún día se le reconocerá. El tiempo y la historia esclarecerán lo que ahora aparece mixtificado por la pasión y la cobardía. Los movimientos de superación multitudinaria —nadie lo niega— tienen su filosofía. Ayer fué Masferrer desde su atalaya, hoy es un muchacho académico quien nos habla del mismo problema. Aunque el Mínimo Vital no encierra nuevos postulados económicos a seguir, ni señala rumbos sociales atrevidos, sí es el brote de una audaz concepción de nuestras inquietudes, sueños y dolores. Este país comprenderá por fin cuál sincero y acertado fué el maestro al tratar las cuestiones impostergables para los salvadoreños.

La vivienda tiene vinculación indisoluble con el problema de la justicia social. La obra doctrinaria del periódico y de la tribuna; las ventajas de una legislación humana; la influencia de una educación integral, son nullificadas por el mesón. Este destruye bellas posibilidades. Estruja vidas óptimas.

La finalidad de mi libro es abocetar realisticallyamente escenas y tipos. La pintura es áspera por su graficidad; torva por el silencio de tragedia. Observé escenas. Desde la niñez traté a individuos llamados a realizar destinos altísimos, y sin embargo el mesón los malogró. Prematuramente se iniciaron por las encrucijadas del hampa. Guardo invitido el recuerdo de las madres católicas. Ni el vicio ni aún el crimen ammoraban el afecto por el hijo envilecido. Como si el dolor formara en ellas cierta inconciencia

defensiva, pétreas capas superpuestas. La dureza del mesonero al exigir el pago del chirimí. Niños famélicos jugando en el patio asqueroso. Borrachos vociferantes. El granuja que vive a expensas de la mujer trabajadora. La mesagallita pizpireta, de carnas surgentes, saliendo de tarde o de noche, en procura de su «ración de pesaño», con algún vejete de tartifa lujuria. El estudiante, cuyas lecciones preparaba a la luz del único foco del mesón. Y quién sabe si en este estudiante no había el futuro hombre de bienista.

De estos vórtices, rememoro enternecidamente dos figuras: la obrerita y el artista. Ella maquiló su honra por las medias de seda y los trajes elegantes. Defraudó al novio —moocetón sano y corajuto para el trabajo— con el tenorote rico, habladoso, farandulero. Un día no volvió al mesón. La nota encendida en aquel ambiente miserimo, se fugó en silencio. Nadie sospechaba su pérdida. Se prometido —obrero también— nunca la creyó falaz... El era de una fidelidad de perro. De un corazón anejo para el sacrificio inverosímil. Semana a semana economizaba para comprar los mueblecitos equívocos, los utensilios domésticos, la ropa humilde. Pero ella había escuchado ya la promesa incisiva. Hayó con el poteatado. Poco tiempo se ragodeó en la comodidad multida. Después, el hijo sin padre. La pobreza ensañándose felina. Vino otro amante. Otro. Y otro más. Todos babsantes de sensualidad. Refinados en el goce febril. Una ocasión la encontramos en el hospital, macilenta. Murió como muereen todas las de su clase: abandonada, maldiciente.

El novio, ante la felonía, desintegróse moralmente. El alcohol lo liquidó.

Era pintor nuestro amigo artista. Imaginaba mundos ignotos. El ambiente de zozobra lo emballecía a fuerza de elevarse. Con un pecado: tímido como un corvatiño lluso, a los hombres los creía buenos. Se extrañaba si la daban: «túnen mala levadura». No los sospechaba lobos. Nos dolía si era víctima de la burla, o del engaño áptero. Los ptereros ofrecíanle ayuda, o compraban sus cuadros a precios ridículos. Soñaba con países lejanos. Siempre formó planes de vida superior. Viajaría mucho. La crítica lo consagraría. Su reputación sería radiante. En un trágico momento de desesperación decidió salir. Pero no se encaminó a México, ni a Cuba, ni a la Argentina, ni a París. No sabíamos su sitio fijo. Un día el periódico informó de la muerte de alguien —un anónimo, un paris— ocurrida en un pueblo de Oriente. Era él. Sólo nosotros conocíamos el valor inmenso de aquel alucinado por la belleza.

Estas dos figuras del mesón —la obrerita, cuyo destino pudo ser otro, y la del artista quebrantado por la miseria y la incomprensión— no son únicas. Cotidianamente surgen en esos medios promiscuos.

Dedíco este libro a dos hermanos en la lucha: Francisco Morán y Rubén H. Dimas. Saben de la tragedia del mesón, aunque no la hayan vivido como yo en su abrupta realidad. Ellos aspiran a que desaparezcan esas viviendas horribidas. Comprenden que el standar intelectual y social de nuestro pueblo, no mejorará, si no se le acondiciona en casa higiénica y accesible a su situación económica.

Pesimistamente diremos con Wells, refiriéndonos a nuestro problema: «no estamos ni en el comienzo del comienzo».

CONESTE NUMERO

Se termina nuestro año de 1937. Volvemos nuevo en enero. Tenemos ya dos preciosos estudios para ese número: Falsedad Criminal por el Dr. Anselmo Bellegarigue, que publicaremos, dada su importancia como materia de estudio, en la misma forma en que hemos publicado la Conferencia del Dr. Fortín Magaña. El otro es del Dr. Efraim Jovel, un estudio de Derecho Penal, sobre alevosía y premeditación.

Pensamos que 1938 nos traerá una completa reforma de la organización del personal de la Revista. Se establecerán en todas las facultades pequeños comités de amigos para la apuración, selección y estudio de los materiales; se crearán nuevas secciones de gran importancia; se regulará la edición aumentándose el tiraje, etc. etc.

Damos las gracias a las personas que han colaborado con nosotros en el presente año y a los que nos han apoyado económicamente con su anuncio. Los esperamos el año entrante.

FOTO "RADIO"

1A AVENIDA SUR No 33 — TELEFONO 144

Fotografías & Fotograbados

Servicio Eléctrico desde las 7 de la mañana hasta las 10 de la noche



ALMACEN Y
SASTRERIA DE

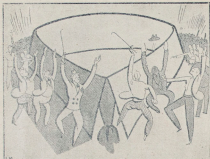
LUIS MELARA

PORTAL LA DALIA

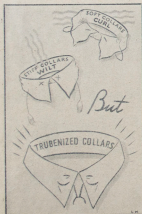
Sus trajes, **Ultima Moda**, serán despachados con la prontitud que usted reclame.

¡Órdenes para 24 horas!

Todo lo necesario en el equipo del hombre:
Todo lo necesario en el equipo de la mujer.
Todo con los precios más módicos de la plaza.



Podemos hacerle un **TRAJE** por abonos mensuales,
con las mejores telas del mercado



Gran existencia de las preciosas camisas

"ESSLEY"

la marca de la distinción y la elegancia.

CONFRONTE CALIDAD Y ESTETICA.

LA CAMISA "ESSLEY" SE IMPONE.

ANTES DE HACER SU COMPRA VISITENOS
TENDREMOS SUMO GUSTO EN ATENDERLE
Y MOSTRARLE NUESTRAS EXISTENCIAS

PROCEDIMIENTO INQUISITIVO Y SUPRESION DEL JURADO

Al comentar la conferencia dictada por el Dr. Juan Benjamín Escobar, en nuestro número próximo anterior, ya lo hicimos notar bien claramente, estuvo lejos de nuestro pensamiento la idea de ataque personal. Ni siquiera nos guió el afán de polemizar sobre el asunto. Pero el Dr. Escobar se ha mostrado resentido por nuestra manera de actuar.

Le debemos, pues, una nueva explicación, que se la damos gustosos, para ser entendido que *no tenemos el mínimo deseo de polemizar y menos aún de dañar al Dr. Escobar*.

Si hemos hablado en primer término, ello no se debe a falta alguna de atención; pues lo hicimos en nombre de la Resistencia y no en nombre particular de ninguno de sus componentes. Así es que lo pedimos disculpas muy caballerosamente, y lo suplicamos otra vez.

Esperábamos que el Señor Dazano de la Facultad de Derecho nos demostrara que el procedimiento inquisitivo: 1) Es el adecuado a nuestro medio, 2) que no es un procedimiento mediocre; 3) que no ha sido reemplazado por el fascismo y 4) que el fascismo no ha conculcado los principios democráticos.

Nada de esto hemos visto, fuera de su enunciación entremesada y no definida, en el acervo de su producción en Diario Nuevo.

Que el procedimiento inquisitivo es un procedimiento mediocre sobre demostrarlo. Nadie hay que ignore que la justicia en la Edad Media fue uno de los grandes atributos del Soberano para *hacer y deshacer* conforme a su capricho y a sus propias inclinaciones, sin que nadie pudiese objetar en su contra. Demostrar lo contrario de eso que históricamente sabemos, es si se crea una verdadera sorpresa que el Dr. Escobar no nos ha dado el gusto de experimentar.

Respecto a la actualidad posible de dicho procedimiento lamentamos mucho que el Doctor nos haya querido convencer mencionándonos al penalista francés Vidal a quien sólo conocimos a través del tratadista argentino Fofas. Porque este tratadista, al igual que Garraut, Debois, Roux, Branda y otros, es *manifestamente contrario al intento de introducir el sistema inquisitivo en el procedimiento penal francés*, porque lo juzga *perniciosa para las garantías individuales*. No citamos las razones que estos tratadistas exponen; bastaron mencionarlos y nosotros

lectores tendrán tiempo de leer a esos autores y en especial lo tendrá el Doctor Escobar.

Sostenemos, pues, nuestra opinión: no queremos procedimiento inquisitivo total, ni parental de diez días como dice el Dr. Escobar; pues diez días, ¡Dios Santo! son algo más de lo necesario para que un reo inocente no pueda retendirse más y para que un malvado no sufra ni siquiera menoscabo en su honra. Sobre todo porque nuestro procedimiento actual, basado principalmente en la corrompida prueba testimonial, es empírico y por ende débil.

Los sistemas fascistas sí han atropellado las libertades democráticas. Y esto que decimos nosotros con esa certeza lo ha dicho, ¡sabed! Mussolini: *«hemos pasado por el cadáver patrefacto de la democracia y pasaremos sobre él otra vez si necesario fuere»* (Discurso pronunciado por el Duce en Enero de 1927); lo ha dicho también Hitler *«después de quince años de lucha, se ha revelado que el nazismo tiene tres enemigos en el interior que es preciso aniquilar (a pesar de quienes años) el marxismo, los judíos, pero especialmente LA DEMOCRACIA»* (Discurso del Führer en Nuremberg en septiembre de 1935). Manuilski es un gran sociólogo polaco muy conocido; él dice: *«el fascismo es la dictadura abierta y terrorista de los bandos más reaccionarios más chovinistas, más imperialistas del capital financiero»*. No creemos que el Dr. Escobar haya desentrañado la esencia del fascismo con la sola lectura del Código Penal e Código de Proc. Penal del Reino de Italia, porque esto sería una ligereza, cosa sólo explicable en nosotros pobres estudiantes que pensamos de ligeros en ciertos aspectos sin estar debidamente documentados.

Nos objetará el Dr. Escobar que las citas hechas por nosotros se refieren al aspecto económico y político del Estado fascista, pero no a su sistema jurídico y mucho menos a su sistema penal. No lo creemos, antes bien pensamos que nos diría con Kelsen que el sistema jurídico es la superestructura del sistema económico y político de un país y que, por ende, traduce en normas las características sociales y políticas de ese país.

Conocemos el Código penal italiano redactado sobre la base del menegado proyecto de Ferrero, el gran maestro de las constituciones, proyecto que fue afortunadamente criticado por Jiménez de Asúa (el decano del curso en la clase de penal en 1931, siendo profesor de la materia, el Dr. Escobar). Muchos autores han considerado el tal Código como *«una barbarie técnica»* erigida en monumento, entre éstos señalaremos al mérito Verratti que ahora purga este delito en la Cárcel de la Civita Vecchia. Ignorábamos que el tal código haya sido considerado el de más avanzada faciera. Pero por otra parte, a nadie



se escapa que el mentado código no es más que la máscara para ocultar la verdad de las cosas: la ley de 24 de Diciembre de 1925, aún no derogada, delega en el Duce la facultad de corregir el Código y el procedimiento penales, las leyes sobre organización judicial, y el Código Civil; desde el 31 de enero de 1926 el poder ejecutivo tiene facultades para promulgar reglas jurídicas. De tal suerte, y por el bien partido que se ha sabido sacar a tamañas concesiones, en Italia existe el más espantoso dualismo jurídico: el Código Penal y las ordenanzas Mussolinianas y del Consejo fascista. Son famosos los procedimientos secretos de los tribunales «especiales» en los que, según la expresión popular «la donna sonríe» a los que cayeron en desagrado de los «mureciálagos», John Spirack, en «Los secretos del Fascismo» hace una acuciosa y documentada descripción de esos «procedimientos jurídicos» que no solo emulan los medievales, sino que los superan en barbarie.

Y qué de Alemania? El capitán Boehme, agregado al Ministerio de la Reichwehr, ha dicho: «Todo derecho sirve para mantener sana y con capacidad vital a toda la Nación, en último análisis. Los preceptos del derecho penal general, tienden a asegurar la capacidad militar material de toda la Nación. El nuevo derecho penal deberá llenar el vacío existente, en especial en el aspecto de la defensa militar espiritual, o sea la defensa de la *potestad militar* contra los «efectos desmoralizantes de los enemigos del Estado» Rev. de la Academia de Derecho Alemán. Cuaderno No. 5 Pag 170 171, año de 1934) El Dr. León Lambert, jurista y profesor de la Universidad de Basilea escribió su notable obra «La Justicia fascista en Alemania» en ella expone y describe las formas brutales, tenebrosas, infernales maneras de investigación de la tristemente célebre Gestapo. (Policía secreta de los Nazis) Relata como a partir de 1924 «simultáneamente con la aplicación del derecho penal se lleva a cabo la reorganización militar de todos el aparato de jueces y funcionarios judiciales». En todos los lugares en que «existen secretos» de la Reichwehr el procedimiento es secreto y se crean jurados «especiales». «La instancia suprema está constituida por el Supremo Colegio de Justicia Popular, cuyos jueces son oficiales de las tropas de las Schutz Staffer y de la Reichwehr»

Otro tanto podíamos decir de Polonia, pudiendo mencionar a los juristas Henri Robert, francés y al profesor alemán Radbruch, ampliamente conocidos, quienes hablan de iguales procedimientos en aquella nación.

Respecto a la afirmación de que los gobiernos comunistas son los que utilizan los procedimientos medievales, no vamos a discutirlo.

Y no lo vamos a hacer por el peligro de que se nos tome por «comunistas». Pero hay algo que sí lo diremos; tenga la bondad de leer una y otra vez el Dr. el comentario de Cuello Galón que citó y diga entonces qué es lo que ha probado con ello. Los cabies, señor mío, no son documentos que valgan la pena de admitirse en una discusión seria, menos los de los últimos tiempos. Pero sí es un documento formidable la obra de Jiménez de Asúa, mil veces ponderado por el mismo Dr. Escobar, que se titula «La vida penal en Rusia», obra que obtuvo de él las más generosas apreciaciones, allá por el año de 1931. Pues esa obra que en clase nos recomendó en la pag 170 contiene la petición sincera de un hombre de la talla del autor, estupefacto ante el magno experimento: «sustituir el disparo crítico per el gesto comprensivo»

Después de haber afirmado que las legislaciones penales fascistas no tienen el procedimiento inquisitivo, cosa que él, aunque no en toda su extensión, propugna para el nuestro, termina diciéndonos que ojalá que nosotros tuviéramos los Códigos penales italiano o alemán. Naturalmente, debe ser con el aditamento del procedimiento inquisitivo; no es así? De otro modo no nos lo explicamos. A lo mejor es eso lo que a esos códigos prodigiosos les faltaba.

Pero eso de implantar un Código fascista en un país democrático es algo muy duro de explicar. Es algo así como ese invento de Criterio adaptable a todos los sistemas políticos, que ha patentado con el nombre pomposo de «Democracia social cristiana». Kelsen, citado con anterioridad, le dirá a Ud. qué es un sistema jurídico.

Para concluir, sólo dos cosas. Vamos a repetir con el Dr. Escobar «los procesos contra los jueces por la comisión de los delitos oficiales, son bastante escasos, lo cual prueba que estos cumplen con su deber». Nosotros podemos decir con perfecta lógica: «procesos contra funcionarios de la administración pública eran muy escasos en tiempos en que la rebeldía hizo que el grupo al cual perteneció el Dr. Escobar, publicara artículos contra varios funcionarios de administraciones pasadas, lo cual prueba que éstos cumplían con su deber».

«Suprimiendo el jurado se suprime la criminalidad? Si esto quiso afirmar el Dr. Escobar al final de su tercer artículo, para qué discutirlo?»

Hasta aquí las cosas que podemos contestar, y lo hacemos con todo respeto.

CADA EJEMPLAR CUESTA 15 CENTAVOS

Poemas de Alb. Guerra Trigueros

La Torre

Mi alma es como una torre carcomida,
negra de tiempo y triste de quimera,
que dormitando en milenaria espera
aguardaba en la sombra tu venida.

La luna, para mi alma adolorida,
te prestó languidez de adormidera;
y has sido para mí una enredadera
que ha cubierto la torre de mi vida.

Y de tal modo tu raíz se incrusta,
que siento fluir por mi aridez vetusta
la savia en las juntas de la piedra:

y no sé ya, mientras el tiempo corre,
si la hiedra se alzó sobre la torre,
o si la torre se apoyó en la hiedra . . .

A una Estatua Mutilada

(Afrodisa de Sinuesa,
Museo de Nápoles).

¿Qué vendrales de dolor o de delirio
deshojaron tus pétalos, corola pura,
lámpara viva en el cristal de tu blancura,
lámpara viva, astral crisálida de lirio?

Pero tu aroma, claro lirio de martirio,
como una vaga testa fantasmal, perdura;
y tiembla aún, en la infinita selva oscura,
la llama azul del alma en esa carne-cirio.

¡O Virgen Madre, siempre madre en la belleza
y siempre virgen en el mármol!.. Tu cabeza,
—copo de espuma, blanco pájaro cautivo—

se disolvió en el Mar, dejó su cautiverio,
¡y tú quedaste, como imagen del Misterio,
oh dulce cuerpo sin cabeza, pensativo!

Sequia

Dame, Señor, sólo una gota fecundante
que fertilice mis lateos energías:
sólo una gota, sólo un trémulo diamante
para irisar mis vagos, nebulosos días.

Sólo una nota de tus claras melodías
que a la serpiente dome, que a la fiera espante:
basta, Señor, no llores; basta que sonrías,
para que ore el salterio y que la lira cante.

¿Duermes, Señor?... ¿Duermes, Señor? ¡Señor, despierta!
He aquí que el siervo busca en la llanura muerta
el agua-sangre de tus fuentes milagrosas:

¡dame tu gozo, tu dolor; dame delirios!
¡Algo que al alma pueda consolar de lirios,
o herirle el corazón hasta que sangre rosas!

HOMBRES NUEVOS

MELPÓMENE silenciosa, un calorífico de muerte sa-
cude a los pueblos desde Shanghai hasta la
Península Occidental de los iberos.

Melpómene, la luz del sol no se ve a causa de tu
sonrisa. El afán de los vastos imperios vuelve a in-
quietar al hombre y el grito de la ambición pide carne
de esclavitud.

Melpómene, que te has envuelto en la noche de
todas las pasiones. Desolada y única en el sollozo de
los niños y las mujeres, engrandecida y heroica en la
indomable voluntad de los libertarios. Lleva nuestras
voces a través de los espacios no medidos; haz que la
onda invisible transporte nuestras ansias de tiempo
desde América hasta Valencia; y de ahí, hasta el mar
Oriental de los hombres pálidos.

Melpómene, reina y señora de la carcajada con
que se corona la tragedia, miranos aquí, podrías con-
tarnos con las manos, los cirios de tus ojos podrías
alumbrarnos. Sin embargo, nuestro cuerno de guerra
dominará en mares y continentes.

Somos la libertad, la justicia y el amor. Vamos
hollando siglos de tiranía, somos alfa y omega de la
humanidad.

AMPAÑO CASAMALHUAPA.

EN LA NOCHE ENEMIGA

por
DANIEL DE LA VEGA.

Te mandaron un día a comprar
—y perdiste en la calle el dinero.
Regresaste, espantada. En la puerta
te quedaste solita en silencio.

Tus hermanos salieron: —¿Qué cosa
le ha ocurrido a esta chica?
¿Te asiste en la calle?
¿Te riñó la vecina?
¿Te salieron los perros del huerto?
Tú no respondías.

Salió el tío Guillermo: —¿Qué pasa?
Qué se le hizo la lengua a esta chica?
Era un grupo que te iba encerrando.
Las preguntas sin fin te envolvían.
¿Qué pasó? ¿Cómo fué? No contestas?
Tú no respondías.
Con los ojos muy grandes,
en el ancho portón calladita,
sin querer poner a ninguno,
ni encontrar al embrollo salida.

Tú lo sabes. Anoche muy tarde,
en la puerta encendida
del más ruin cubaret,
encontré una mujer. No tenía
juventud ni belleza. Unos ojos
muy grandes y oscuros. Una antigua
expresión de temor. Un silencio
porfiado. En la puerta, la misma
chiquitina que vi hace veinte años,
la que no respondía
porque fue al almacén y perdió su dinero
y volvió con las manos vacías.
Te vi tan derrotada que quise
detenerme en la noche enemiga
y decirte en voz baja: —¿Qué cosa
le ha ocurrido esta chica...?
Te riñó la vecina...?
Te salieron los perros del huerto...?

No responderías,
porque fuiste al encuentro del mundo,
y perdiste el dinero en la vida,
y te encuentro lo mismo, en la puerta
calladita y las manos vacías...

VERSOS DE LUIS C. LOPEZ

SE MURIÓ DON CASIMIRO

HONGO DE LA RIBA

«A muertos de mogollón
da de baile la parroquia»
QUEVEDO.

Se murió Casimiro el campanero,
de la iglesia rural. Y esta mañana
lo llevaron al último agujero,
con tres o cuatro dobles de campana...

Se lo llevaron bajo un aguacero,
definitivamente. Y quedó Juana,
su sobrina, sin sol y sin alero,
¡y tan hermosa como casquivana!

... ¡Y quién podrá decir que Casimiro
no apartó sorbo a sorbo, en un suspiro
y otro suspiro, un cálix de amargura,

conociendo la lengua viperina
de las devotas! Conociendo al cura!
¡Y conociendo tánto a su sobrina!

MUCHACHAS DE PROVINCIA

«Susana, ven; tú amor quiero gozar...»
(Lehar, Opereta «La Casta Susana»)

Muchachas solitarias de provincia,
que los años hilvanan
leyendo folletines
y atisbando en balcones y ventanas...

Muchachas de provincia,
las de aguja y dedal, que no hacen nada,
sino tomar de noche
café con leche y dulce de papays...

Muchachas de provincia,
que salen —¡es que salen de la casa—

... Dice por las noches: «Mira, Dorotea,
no tengo un centavo». Melencudo y tal,
se acoge a su cuarto de casa de aldea,
y escribe unos versos, un editorial...

No loira. Y si la cosa es muy fea,
se limpia uno que otro saño lagrimal.
Y, después, ¡qué importa! ¡Vamos, se pasea
feliz con su ternu canario y turpial...!

Por el pueblo —y debe mil pesos al mes—
su vida no es vida de oscuro armadillo,
tan hecha de trampas, tan entreñetada.

Y si le preguntan: —Pero, hombre, eso qué es?
exclama entre el humo de su cigarrillo:
—¡La vida, la vida, la vida, la vida...!!

muy temprano a la iglesia,
con un andar doméstico de gansas...

Muchachas de provincia,
papandujas, etótera, que cantan
melancólicamente
de sol a sol: «Susana, ven...» «Susana...»

¡Pobres muchachas, pobres
muchachas tan inútiles y estas,
que hacen decir al Diabolo
con los brazos en cruz: —¡Pobres muchachas!

ANTRACOTERAPIA

Por el Dr. Rómulo E. Collados

Continuación

ELECCION DEL PREPARADO

Después de los trabajos de Coghlin y Saint-Jacques, que usaron con buenos resultados el carbón animal, y dada la facilidad aparente de preparación del producto: suspensión al 2% de carbón en agua destilada, se provocó la aparición de multitud de suspensiones insuficientemente estudiadas que trajeron consigo los consiguientes fracasos. Fueron observadas muchísimas reacciones y estados de verdadero shock, con cefaleas, raquialgias, vómitos, etc., al grado de causar la forma preconizada por estos investigadores, entre numerosos médicos, una repugnancia al método.

Aparecieron luego Touraine y Monstrel, que en sus primeras investigaciones usaron el carbón animal con favorables resultados y con sus consiguientes contra tiempos, preconizando el uso del carbón vegetal, pero activado, es decir, el carbón que procede de materias vegetales calcinadas a altas temperaturas en presencia de gases y vapores metálicos, muy finamente pulverizado y tamizado. Este carbón lo usaron en suspensiones también al 2% en suero fisiológico en vez de agua destilada.

Recomiendan el carbón vegetal por su carga eléctrica que según se ha podido hacer constar le confiere cualidades especiales entre las cuales se destaca una gran capacidad de absorción. Dieron preferencia a este carbón activado, por que ya se conocían algunas deficiencias del simple carbón vegetal no activado, como es la de presentar gránulos provistos de aristas cortantes que irritan el endotelio vascular determinando excitaciones sobre los filletes terminales de los nervios grisés de la tórax interna de los canales sanguíneos; deficiencia que no reconoce Lumiere en los gránulos de carbón animal a quienes les concede una forma redondeada por lo que cree se deslizan o ruedan en los vasos sanguíneos como hamacas sin producir efectos irritantes. El doctor Amado del Río desautoriza la opinión del Dr. Lumiere respecto a lo de las formas redondeadas de los gránulos de carbón animal, y afirma, que antes bien en las preparaciones microscópicas que ha estudiado, en contró que dominaban las formas alargadas, irregulares, con aristas angulosas, agudas, puntiagudas y cortantes.

Notó, dice, algunas sumamente alargadas, casi filiformes. Otras me parecieron *patillos de dientes* con las dimensiones de 2 por 25 micrones y 1 por 15 micrones. Otras más largas aún de 4 por 40 micrones, y de 1 por 20 micrones. No podría agruparlas en alguna imagen regular, tal vez, domine lo cuadrangular. Pero insisto en que las formas redondeadas son sumamente raras. Y en esto el Dr. del Río está de acuerdo con el Dr. Paragallo como puede po-

nerse en evidencia leyendo los detalles que sobre sus preparaciones microscópicas de carbón animal, hice constar en el capítulo anterior al tratar del Carbón animal «Merek».

(1) «Ultimamente el Dr. René Suárez nos dice: «que las preparaciones de granos muy finos, de un micron o menos y con tendencia a la flocculación son eminentemente peligrosas. El único caso en el pasivo de la Carbonoterapia humana se debió a dichas preparaciones cuya acción nociva pudo comprobarse en los animales de Laboratorio».

De las observaciones personales y de lo que he leído al respecto, me parece que el carbón destinado al uso endovenoso debe reunir las condiciones siguientes:

- 1o.—Estado de completa pureza del preparado
- 2o.—El carbón debe ser finamente pulverizado y tamizado a fin de que sus gránulos sean de la talla de los glóbulos rojos o que les pasen muy poco.
- 3o.—Debe inyectarse en suspensiones perfectamente homogenizadas a fin de obtener regularidad en la distribución de los gránulos

(2) «4o. Las preparaciones cuyos gránulos dominantes sean de un micron o menos y contendentes a la flocculación deben desecharse por ser eminentemente peligrosas.

Respecto a la pureza del preparado debemos de convenir en que el carbón vegetal, ya sea simple o activado, es mucho más puro que el carbón animal que, como ya vimos, contiene 87-90% de materias extrañas (fosfato, carbonato, sulfato de calcio, sílice, hierro, etc.) mientras que aquel solamente el 1 1/2 de cenizas. En realidad, pues, ni uno ni otro son completamente puros, y es más fácil purificar el vegetal que el animal ya que con lavarlo con agua acidulada con ClH al 1.32 desaparecen las cenizas y calentándolo fuertemente se evapora toda el agua que encierra entre sus poros.

Por ser más poroso, es también preferible emplear el carbón vegetal; su poder de absorción es mayor y por lo tanto su poder antiséptico.

Por ser más poroso, es también preferible emplear el carbón vegetal; su poder de absorción es mayor y por lo tanto su poder antiséptico.

Respecto al tamaño de los gránulos, me parece que es también el carbón vegetal el que puede darnos mejores resultados por ser más fino que el carbón animal más suave y por consiguiente más fácilmente pulverizable, siendo, al mismo tiempo el que mejor puede pasarse por el tamiz. De esa manera, podemos conseguir dar a los gránulos un tamaño requerido. Y si se trata del activo o activado, tanto mejor pues.

to que en esa forma, el carbón vegetal aumenta en porosidad, en poder absorbente.

Y en lo que a homogeneidad de las suspensiones se refiere, es natural que entre más perfectas sea la pulverización y más aproximado el tamaño de los gránulos, mejor podrá obtenerse con solo agitarlas con ayuda de perlas de vidrio que se introducen en las ampollas o en el frasco que las contiene.

Y ya que ninguno de los carbones medicinales reúne en sí todas las propiedades necesarias e indispensables para obtener una buena suspensión, me ha parecido mejor preparar uno especial, partiendo de los hidrocarburos que viene a ser un carbón amorfo obtenido por combustión incompleta, aceptando las ideas de Lumiere de que la procedencia del carbón no tiene importancia siempre que reúna las condiciones deseadas.

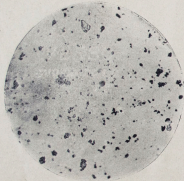
Para preparar este producto, ya que no me fué posible conseguir Benzol puro que recomendaba el Dr. Peragallo, partí de la Bencina que reúne condiciones aproximadas y que, comercial-

mente, es mucho más barato y fácil de conseguir que aquí.

Para las suspensiones de este carbón, he usado exclusivamente el agua bi-destilada, y las suspensiones han sido esterilizadas al autoclave a 120° -

Cuando se pone en ampolla, se introducen siempre con la suspensión, una o dos perlas de vidrio con el objeto único de mezclar bien la suspensión antes de usarla. Estas perlas deben introducirse antes de cerrar las ampollas al Buxen a fin de que sufran también la consiguiente esterilización.

En lo que toca a las dimensiones de los gránulos del carbón que he obtenido de la Bencina, puedo asegurar que reúnen las condiciones necesarias para poderlo usar por la vía endovenosa. Se nota siempre 2 tamaños pero siempre más pequeños que los del carbón animal y con los bordes más redondos. En las soluciones o mejor dicho, suspensiones, el número de los gránulos está en relación con su volumen.

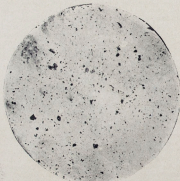


CARBON ANIMAL

Nótese los gránulos de tamaño grande, con los bordes cortantes.

Los puntos más refringentes así como la escama en forma de abanico de la parte superior, corresponden a las impurezas.

La microfotografía No. 1, del carbón animal, nos hace estar de acuerdo con lo que afirma el Dr. Amado del Rio cuando desautoriza la opinión de Lumiere respecto a la redondez de los



CARBON OBTENIDO DE LA BENCINA

De gránulos más pequeños y más numerosos. Bordes redondeados.

No se notan refringencias que corresponden a impurezas.

gránulos. Existen en realidad las formas alargadas, irregulares, con aristas diversas. También coincide con las que muestra Peragallo en su trabajo a que me he referido.

Manera de distribuirse en el organismo de las partículas del carbón

Absorción.—Conociendo ya lo que son los carbones denominados «amorfos» sus diversas clases, según su procedencia, y los requisitos que son necesarios para que puedan utilizarse

en las suspensiones destinadas al uso intravenoso, el primero que se nos ocurre es preguntarnos: cuando se encuentran ya en el torrente circulatorio los gránulos de carbón, como

se distribuyen en el organismo?

Wesekind habla emitido teóricamente su opinión sobre la distribución del carbón en el organismo cuando se usa el método endovenoso por cierta, de una manera aproximada. Las bases de Gabarrin se limitaron al pulmón, sea porque es el principalmente que se toma en la antracosis de los mineros, sea porque su objetivo primordial era curar las lesiones tuberculosas de este órgano. En efecto, no hace mención de la antracosis de las otras vísceras.

El carbón inhalado tiene la suerte siguiente: desde que están los gránulos en la luz de los bronquios o de los alveolos pulmonares generalmente ya englobados por los leucocitos, unos, quizá los más alterados, son expulsados en los esputos grises; los otros, emprenden una marcha diapédisica que los transporta a los ganglios correspondientes siguiendo, desde luego, la vía linfática, a la cual ingresan después de haber atravesado el epitelio pulmonar. En los ganglios depositan su carga hasta constituir las manchas negras de Lueneo que ya no dejan pasar linfa por su esclerosis.

En el pulmón normal adopta una distribución que se puede llamar anatómica, en los espacios interlobulillares y subpleurales; en las lesi nes inflamatorias crónicas de este órgano, el carbón se acumula alrededor de ellas que ejerce una atracción quimiotóxica ya que las otras vías están lesionadas por el mismo proceso, provocando una esclerosis favorable al organismo. En los focos caseosos tuberculosos, vemos una banda de esclerosis que rodea la masa por debajo de la cual se observa una capa concéntrica de carbón que envuelve exactamente la masa caseosa; por fuera el carbón adopta una disposición radiada a lo largo de las vainas perivasculares en medio de un tejido también esclerosado.

Conociendo ya Gabarrin la manera de distribuirse del carbón por la vía respiratoria, ha hecho estudios experimentales de cuando se usa la vía hemática para darse cuenta de las modalidades especiales de distribución. «Si inyectamos un conejo con una suspensión de carbón y le sacrificamos a las 24 horas, veremos que las partículas se encuentran en las células más próximas a los vasos, y en una forma regular por todo el pulmón, preferentemente en el centro. Si tardamos más tiempo en sacrificar a los animales, vemos que poco a poco el carbón ha ido desplegándose a la periferia del órgano. Si el pulmón era tuberculoso, el polvo va acumulándose al principio en la misma forma, y finalmente, en forma de cápsula sobre los focos». Como se puede apreciar según estas experiencias el carbón adopta por la vía hemática idéntica disposición que inhalado. Gokier puso en un cultivo de leucocitos a 37,

una suspensión de carbón cuyas partículas pequeñas fueron fagocitadas y las grandes rodeadas por varios glóbulos blancos como si pretendieran también englobarlas. Sacrificando conejos sometidos a esta suspensión, cada 2 horas al principio y los últimos cada 24 horas, observé que desde las primeras horas los leucocitos fagocitan las partículas, que en ciertos órganos hay células especiales que se encargan de fagocitarlas como son las de Kupffer en el hígado, los esplenocitos en el bazo y las células adventiciales en el pulmón. Después de 36 horas de la inyección, los leucocitos se diseminan en el organismo.

Los órganos en que se encuentra más abundante el carbón son los pulmones, hígado, bazo; se halla también en la médula ósea, músculo cardíaco, cerebelo, bazo y cápsulas suprarenales y ganglios pero de una manera menos importante. En la piel, médula espinal y en el riñón no lo ha encontrado Touraine y Menetrel; el testículo, epidídimo y tejido muscular no lo ha encontrado Susse. Por lo que toca al riñón, Lumiere lo ha encontrado en los glomérulos y algunas veces en la luz de los tubulillos, así como englobados en el epitelio de los mismos.

Los gránulos de carbón siguen la corriente sanguínea, atraviesan los capilares pulmonares para ingresar en la circulación arterial y de esta manera fijarse en los órganos mencionados. Tienen especial atracción por el tejido retículo-endotelial y esto nos explica su distribución. Los tejidos que los contienen, no presentan ni un solo síntoma de reacción local.

Las partículas no son siempre intracelulares y no es de extrañarse puesto que algunas tienen dimensiones tan grandes que no pueden ser fagocitadas; esta misma razón es la causa de que su fijación sea definitiva ya que no pueden ser transportadas por los macrófagos al intestino y sabemos que las partículas insolubles no pueden ser eliminadas más que por diapédisis. Los cortes histológicos prueban hasta la evidencia que los tejidos sufren un verdadero tinte que no desaparece ya que diez meses después de un tratamiento se encuentra con igual abundancia y en el mismo sitio que los efectuados al día siguiente de la inyección.

Algo interesante para la práctica es el hecho de que aún en estas condiciones no se encuentran lesiones inflamatorias en la vejez, y que el carbón animal se fija de preferencia en los pulmones y el vegetal activado en los demás órganos. En cuanto a los partículas muy finas casi siempre se las encuentra en grupos de 10 a 20 dentro de las células. Para mejor darse cuenta de la distribución del carbón transcribo los estudios histológicos del Dr. Menetrel:

«En el hígado los gránulos están esparcidos, siempre por fuera de las células hepáticas y aparentemente en las células de Kupffer. En el bazo el carbón se encuentra de manera permanente y a la autopsia aparece con un tinte negrozco; sus cortes nos muestran granos del tamaño de los núcleos, numerosos y repartidos por toda la preparación; algunas veces se en-



cuentran agrupados, pero lo más corriente es que estén aislados. Se les encuentra igualmente en la pulpa blanca que en la roja. Algunas veces se encuentran en la luz misma de los vasos, excepcionalmente penetran en los corpúsculos de Malpighi. En suma se fijan en los espacios sinusoides de la pulpa y en los cordones de Billroth. La cápsula conjuntiva y sus prolongaciones al interior del órgano no contienen jamás carbón. En los riñones no se encuentra casi nunca carbón. Hay quizá algunos granos aislados, pero no se ha encontrado ningún grano del tamaño de los núcleos.

Las embolias capilares se observan en la mayor parte de las preparaciones y los conglomerados más o menos voluminosos de los granos de carbón se encuentran diseminados sin localización específica en los espacios intercelulares de todos los órganos.

El carbón atraviesa la placenta como lo prueba su presencia en los órganos del feto. De los órganos examinados son el hígado y el bazo donde se encuentra claramente el carbón. En los pulmones escasea y finas granuleaciones. No se encontró en el timo ni en la médula. En todo caso no tiene influencia nociva sobre su desarrollo como lo prueba el hecho de que en animales sometidos a este tratamiento durante la gestación paren animales bien constituidos.

El carbón se encuentra también en el pus de enfermos que han sido tratados por este método.

Es difícil decir actualmente a qué leyes obedece la reproducción del carbón en el organismo aunque algunos autores creen que siguen en esto las de las sustancias coloidales, por la afinidad del carbón al tejido retículoendotelial en el cual se fijan abundantemente, provocando su proliferación y respetando las células parenquimatosas de los diferentes órganos. Lo que está demostrado es que si hay algunas reacciones vasculares jamás se encuentran ninguna reacción inflamatoria, incluso cuando el carbón está fijado desde largo tiempo.

En muchas ocasiones la distribución de esta sustancia se debe a las migraciones de los leucocitos antraoicos o a la carga eléctrica del carbón, ya que no se comprueba el mayor cúmulo alrededor de los vasos sanguíneos y linfáticos.

ACCION TERAPEUTICA DEL CARBON ENDOVENOSO

La actuación favorable del carbón inyectado por vía endovenosa proviene de sus propiedades físicas y de la electricidad por el sistema retículoendotelial, tejido en que se fija de manera preponderante.

Ya hemos dicho que al carbón amorfo se le consideran tres propiedades: desinfectantes, decolorante y Jeolorante, las cuales se aprovechan a diario en la industria y en medicina desde hace mucho tiempo. La primera de estas propiedades se debe a la porosidad del carbón que le permite absorber gases o sustancias en putrefacción en relación directa con su densidad. Por

procedimientos especiales que ya describí, Menetrel ha conseguido aumentar el poder adsorbente del carbón vegetal tratando así el carbón vegetal activado. También hemos visto en que consisten los carbonos adsorbentes.

En posesión de estas cualidades la mayoría de autores ha considerado que también en el torrente circulatorio y en los paronquimas el carbón actuaría como los filtros de carbón que se usan para la purificación de aguas y como las máscaras para gases asfixiantes, absorbiendo y neutralizando las toxinas, acción que se aumentaría como lo sugiere el Profesor Sussli, por la razón de que en el hígado, órgano primordial en la lucha anti-tóxica del organismo, es uno de los lugares en que se deposita de una manera constante y abundante el carbón. Hay autores que no son partidarios de este modo de pensar ya que han visto curar septicemias purpúricas con dos inyecciones de carbón animal, de 3 cc. cada una de una suspensión al 2%; por consiguiente difícil explicarse como doce centigramos de carbón son suficientes para neutralizar la enorme cantidad de toxinas que se observan en estos casos. Por otra parte, in vitro, las partículas de carbón no evitan el desarrollo de cultivos de bacterias ni tienen ningún poder bactericida. No olvidemos, sin embargo, que Alessandri nos dice que un trozo de carbón bien limpio y calentado, conserva perfectamente en época de fuertes calores, el caldo de carne en que se introduce.

Menetrel ha comprobado que a consecuencia de este tratamiento la acidez del medio se encuentra aumentada, dándole a esta condición tanta importancia como a la hiperleucocitosis que otros consideran como la única digna de tomarse en cuenta. Y a este respecto escribe: «una actividad eléctrica puede vislumbrarse, el grano de carbón formaría un complejo eléctrico que modificaría el pH del medio y descargaría el potencial del microbio»; produce fenómenos electrotonicos como son la ionización, la catforesis y las radiaciones. En suma, pues, considera que la acción es debida a las propiedades químico-eléctricas, explicándonos en esta forma, la acción del carbón, no solo sobre las toxinas sino que también sobre los microbios.

La afinidad del carbón por el tejido retículoendotelial, demostrada como hemos visto por los cortes histológicos, hizo lógicamente pensar que las modificaciones aportadas a este tejido, darían la llave de los resultados obtenidos por medio de la antracoterapia. Estas modificaciones pueden objetivarse en los tejidos mismos y en la sangre periférica.

En los tejidos, a consecuencia de este tratamiento, se aprecian numerosos elementos del sistema retículoendotelial en proporción más elevada que normalmente, impregnados por las partículas de carbón el cual actuaría como el estimulante que no solo se limitaría a aumentar los elementos, sino que también, llegaría a diferenciarlos y aún hasta formar anticuerpos que reforzarían el medio humoral.

Uno de los trabajos bien sistemizados sobre las modificaciones de la sangre periférica es

el del Profesor Lumiere, el cual llega a las siguientes conclusiones:

1o.—La tasa de los hematíes no es influenciada por las inyecciones endovenosas de carbón.

2o.—Las inyecciones de carbón intravenoso provocan una hiperleucocitosis que corresponde al doble de la tasa de los glóbulos blancos encontrados antes de las inyecciones.

3o.—Esta hiperleucocitosis se establece algunas horas después de la inyección; alcanza en general su máximo de 6 a 10 después de la preparación. Cesa lo más a menudo, después de 24 horas.

4o.—Las inyecciones cotidianas de pequeñas dosis dan sensiblemente los mismos resultados que las dosis fuertes de conjunto; sin embargo el crecimiento leucocitario, un poco menos elevado en este caso, parece establecerse con cierto retardo.

5o.—Parece que la hiperleucocitosis persiste un poco más largo tiempo cuando se hace uso de la preparación de granos finos.

6o.—Las modificaciones de la fórmula leucocitaria son vuelas importantes de la 17ª hora de la inyección y se mantienen hasta el día en que se vuelve normal.

7o.—La tasa de los polinucleares está doblada, los monocitos apenas aumentados y los linfocitos más bien disminuidos. Los linfoblastos y los monoblastos aparecen al cuarto día y desaparecen al 17 día de la inyección.

8o.—La fórmula de Arneth no se modifica sensiblemente.

Los fenómenos de choc han sido considerados por algunos médicos como el modo de acción de esta terapéutica. Sin embargo, por estos datos se descartan ya que en su caso hay leucopenia, son de corta duración y varían según el punto de la circulación en que la sangre ha sido tomada. Por otra parte, en clínica se observa que si algunas veces se presentan chocs en el curso del tratamiento por el carbón animal, indudablemente por preparaciones que no llenan los requisitos, no coinciden siempre con la mejoría del cuadro patológico.

Las modificaciones aportadas a la sangre nos recuerdan las que sufre en las infecciones focales en que se defiende bien el organismo. Para Lumiere esta sería la explicación del poder terapéutico del carbón en lo que respecta a la leucogénesis.

Como se puede apreciar, la acción del carbón es sumamente compleja y por mi parte creo que con los conocimientos actuales hay derecho a admitir que la acción benéfica del carbón se debe a sus propiedades físicas y a su acción sobre el mesenquima activo.

Los efectos de esta terapéutica como dice Mignot, se manifiestan sobre la fiebre que cesa muy rápidamente y sobre el estado general que se mejora paralelamente. Además, se nota una acción sedante manifiesta y casi inmediata del dolor; algunas horas antes de la caída de la temperatura, ya se observa esta acción. Y entre más viva sea la reacción inflamatoria, la acción es más clara y rápida.

La mayoría de estadísticas nos viene a confirmar estos resultados. Citaré únicamente la de Menestrel sobre 153 observaciones cuyo porcentaje general de éxitos es de 58% y los fracasos del 42%.

ELIMINACION

Las partículas insolubles introducidas en el organismo, para ser eliminadas necesitan ser muy pequeñas, de tal manera que puedan ser englobadas por los macrófagos y transportadas al intestino. En una palabra, únicamente pueden ser eliminadas por diápepsia. El carbón es una sustancia de esa naturaleza, que no escapa a dicha ley, y ya sabemos que tanto en las suspensiones como en los tejidos se nos presenta bajo dos tamaños: pequeñas partículas que necesitan gran aumento para ser apreciadas y partículas que se ven a pequeño aumento. Las primeras son intracelulares y las últimas que pueden ser eliminadas; las otras son extracelulares y permanecen definitivamente en los tejidos.

Los leucocitos antracócitos hacen largas migraciones hacia los focos supurados, como se puede observar por la contancia de partículas carbonosas en el pus de los abscesos, de tal manera que cuando éstos se evadían vienen a constituir vías de eliminación del carbón.

Ahora es cuando se pueden apreciar las cualidades que necesita una suspensión de carbón en lo referente a las dimensiones de los gránulos, que ya dijimos no deben de pasar las de un glóbulo rojo y acerca de la pureza del producto ya que con él se podría introducir al organismo, a veces en una forma masiva, otros productos que causarían intoxicaciones o trastornos.

INCONVENIENTES

Los inconvenientes de la carbonoterapia endovenosa pueden ser tardíos y precoces.

Entre los inconvenientes tardíos consideraremos el bloqueo y las lesiones histopatológicas.

La impregnación continua o masiva del carbón por vía intravenosa daría por resultado teórico la disminución potencial del sistema reticuloendotelial que podría llegar hasta su abolición que es en lo que consiste el estado grave llamado de bloqueo. En la práctica es todo lo contrario y nunca se ha observado dicho estado, al grado de que a pesar de un tratamiento largo por el carbón, siempre se observan las modificaciones leucocitarias favorables al organismo.

Las lesiones histopatológicas solo han sido apreciadas por los Drs. M. Sabrazes y Marton, de una manera preponderante al nivel de los

pulmones y en la vecindad de las partículas fijadas. «Las inyecciones de carbón en la vena marginal de la oreja de un conejo, va seguida algunas veces en los primeros días, de pequeños infartos rojos del pulmón a nivel o en las cercanías donde las partículas carbonosas son aglomeradas. Esta antracosis no trae al principio grandes reacciones celulares. Una semana después y sobre todo quince días a tres semanas más tarde, se observa un proceso anatómico-patológico en evolución. Se presenta como un reguero de pseudo-tubérculos antracósicos, microscópicos, entrecortados por largas tiras de tejido pneumónico intersticial, rico en células. Las otras vísceras son menos atacadas. Y esto, usando preparaciones de granos muy finos, con mayor razón cuando se usan preparaciones insuficientemente pulverizadas.» Por lo cual proponen que se debe abandonar dicho método.

Hemos visto que la mayoría de autores opinan que si hay algunas reacciones vasculares en los tejidos no se observan nunca lesiones inflamatorias en la vecindad, y esto, aún después de diez meses.

Por otra parte, siete años de experiencias en los cuales se ha empleado el método de una manera constante, en los cuales no se observó ninguna consecuencia tardía, y si a esto agregamos que en muchos casos graves es la única terapéutica salvadora, no dudaríamos emplearla a pesar de los peligros mencionados.

Parece más bien que estas lesiones resultan de la administración de dosis muy considerables. Las experiencias realizadas en animales, a este respecto, prueban que esas lesiones no se observan con dosis notablemente mayores de un miligramo de carbón por kilogramo de peso de animal y sí con cantidades muy inusitadas.

Los inconvenientes precoces son más frecuentes pero en todo caso sin consecuencias fatales. Consisten en choos del tipo anafilactóideo y en temblores más o menos violentos que duran de 15 a 30 minutos apareciendo una hora después de la inyección. Casi siempre van acompañados de fiebre aunque ésta puede presentarse aisladamente como lo observó Coghin; sin embargo últimamente, el Dr. Demarez señala el único caso de muerte por el uso del carbón endovenoso con preparaciones sumamente finas de un unimicron o menos. En este caso la muerte fue a los pocos minutos de haber inyectado a la enferma esa preparación, precedida por una intensa disnea que no cedió a los tónicos cardíacos, respiración artificial etc; se debió, como se pudo comprobar con el estudio anatómico-patológico, a una saturación masiva de los pulmones sin encontrarse granos de carbón en otros órganos, fenómenos que se pudieron comprobar en conejos inyectados con la misma suspensión.

Por mi parte he podido observar en varios enfermos, un escalofrío que se iniciaba media hora después de recibir la inyección, intenso y de una duración de 15 minutos. Estas reacciones las pude apreciar aún usando dosis de 2 cc. de una suspensión de carbón animal. Es de advertir que la reacción se repitió durante los tres

primeros días del tratamiento, pues en las subsiguientes, ya no se presentaron más. En otros casos era únicamente con la dosis de 5 cc. Las elevaciones térmicas son frecuentes en este tratamiento pero al día siguiente de la inyección las remisiones son más marcadas que las anteriores.

Si bien es cierto que la tolerancia no es absoluta por sus accidentes precoces, como lo sostenían los primeros investigadores, son de tal manera evitables y de consecuencias nada funestas que bien se puede considerar que el método es infalible. Con el carbón vegetal activado, Monstrel ha conseguido evitarlos totalmente, a cierto que ampara con 200 enfermos tratados con 1000 inyecciones sin haber observado la menor reacción ni el menor choc.

DOSIFICACION, TOXICIDAD Y TECNICA DE LA INYECCION

Las suspensiones se hacen en agua destilada, bidesulfada, suero fisiológico y suero glucosado isotónico. Ordinariamente el carbón animal se suspende en agua destilada, el carbón vegetal activado en suero fisiológico y el carbón proviene de los hidrocarburos, en particular el del Benzol, en agua bidesulfada. No he encontrado la razón en ninguno de los trabajos consultados, de por qué prefieren unos el agua destilada, otros los sueros glucosado y fisiológico o el agua bidesulfada. Tal vez influya por lo que toca al carbón animal, el hecho de componerse del 85% de sales y quizá la pobreza del carbón vegetal en dichos componentes sea la causa de usar el suero fisiológico. El único cuidado que a mi modo de ver necesita, es el estado renal, para no comprometerlo con un exceso de cloruros.

Se ha llegado empíricamente a fijar la suspensión ideal para el uso endovenoso al 3, 4, 5 y 6 por ciento, con los cuales no se gana absolutamente nada en los efectos y sin dificultades para inyectarlas.

La dosificación exacta en cuanto al número de gránulos es difícil con la mayor parte de preparaciones ya que varían de unas a otras entre 6 y 200 millones por milímetro cúbico en las suspensiones al 2%.

Por las constataciones de Lumiere sobre la mayor actividad en relación directa con el valor de la superficie desarrollada por los gránulos, y por consiguiente con el número de éstos, el Dr. Ferragali propone sustituir el titulaje de 2% por la tasa efectiva de gránulos, por milímetro cúbico, mediante la célula cuenta miserobios de Lebut. Por lo que toca al carbón del Benzol, que es el que propone por la pequeñez, uniformidad y pureza de sus partículas, una suspensión de Grs. 0.25% contiene 10 a 40 millones por milímetro cúbico, cifra que vendría a ser la media de los gránulos encontrados en las suspensiones al 2% que habitualmente se emplean. Y siendo que el carbón que he extraído de la Benzina, tiene muchísima semejanza con el obtenido del Benzol, he dosificado las suspensiones que usé en mis experiencias, al mismo título, es decir: Grs 0.25%.

Las dosis empleadas en terapéutica humana, varían entre 2 y 6 cc. de estas suspensiones, por inyección. Se practican diariamente o cada dos días. La media del número de inyecciones por tratamiento es de cinco; sin embargo, pueden ser dos o perseverar hasta quince antes de considerar inútil el medicamento. Como dosis máxima, Menetrel ha inyectado 22 cc. de una manera fraccionada durante las 24 horas sin haber notado el menor incidente. El Dr. Amado del Río vió después de haber usado dosis de 3 y 6 cc que los resultados obtenidos eran semejantes en ambos casos. Recordemos que Lumiere llegó a la conclusión que las pequeñas dosis dan la misma hiperleucocitosis que las grandes, estableciéndose con estas de una manera más tardada.

Como se verá en el curso de las observaciones que presento, nosotros hemos usado casi siempre dosis progresivas de 2 cc. hasta 5 cc según la tolerancia y reacción de los enfermos.

Por lo que acabamos de estudiar se puede decir que el carbón presentando los requisitos propuestos, no es tóxico, ya que nos permite usar cantidades de 23 cc. sin ningún peligro y vemos que estas dosis son excepcionalmente usadas como en el caso de los comas barbitúricos.

En los conejos las suspensiones al 10% han llevado una muerte rápida. También se ha observado con ciertas preparaciones de carbón animal a la dosis de 4 cc e inyectada durante 60 segundos, posiblemente debido a las impurezas o a la falta de división adecuada.

Técnica.— Se aconseja por estética tomar la suspensión bien agitada con una aguja y con otra inyectar para evitar el taponaje. Desde Sain-Jaques se recomienda impregnar de vaselina esterilizada, embolo y luz de la aguja para evitar el gripaje del embolo.

En el 3er. Servicio de Medicina, en el de Maternidad y otros servicios del Hospital «Rosales», se acostumbra impregnar con aceite alcanforado pero, indudablemente hemos podido evitarlo aspirando cierta cantidad de sangre que impide estos inconvenientes.

En el curso de mis experiencias realizadas en conejos, con carbón animal y con carbón de la bencina, me he podido dar cuenta de que siempre que inyectaba el primero de los mencionados, en suspensión al 2%, me era difícil inyectar el último cc. no así con el segundo; y esto lo atribuyo a que las suspensiones de carbón pierden muy luego su homogeneidad.

INDICACIONES

Deduciendo de todo lo expuesto en este trabajo, podemos llegar a la conclusión de que el tratamiento por el carbón endovenoso puede aplicarse, en principio, a los estados infecciosos agudos con temperatura elevada, las septicemias y las intoxicaciones.

Su radio de acción no puede ser precisado por el momento ya que a medida que va siendo conocido, se va aplicando a diversas infecciones ya sea con éxito o con fracaso. Así el Dr. Amado del Río nos cita casos de Fiebra de Malta, tratados con resultados favorables, en vía de expe-

riencia, por el carbón, por el Dr. Roberto Orozco, Profesor de Clínica Obstétrica de Guadalajara, Méjico.

Resumiendo los casos en que ha sido empleado el método por diversos investigadores podemos clasificar sus indicaciones en tres grupos: las infecciones agudas, las infecciones sub-agudas y crónicas y las intoxicaciones.

I—Las infecciones agudas comprenden: a)—Las infecciones agudas generales: septicemias, infección puerperal, reumatismo articular agudo. b)—Las infecciones agudas locales: amigdalitis agudas, forúnculos, antrax, artritis agudas gonocócicas y orquiepididimitis, prostatitis, peritiditis. c)—Las infecciones cutáneas: erisipela, eritrodermia, impétigo, piodermis, eritema polimorfo, linfangitis, lupus eritematoso exantemático, enfermedad de Darhing.

II—Las infecciones sub agudas o crónicas son menos influenciadas por el carbón. Sin embargo puede ser útil en las fiebres poco elevadas, colibacilosis, enfermedad de Nicollé Farre, catatía, infecciones indeterminadas, en las afecciones pulmonares y complicaciones post operatorias.

III—Intoxicaciones por barbitúricos.

Ante todo debemos de tomar en cuenta que el Carbón por la vía endovenosa no ha hecho de una manera definitiva su prueba terapéutica. Con esto queremos significar que todas aquellas enfermedades que tengan tratamiento especial, éste debe ser empleado de preferencia. Únicamente cuando hayan fracasado es que se debe emplear el carbón. Aún en estos casos desahogados se notan éxitos completos que son los que más han acreditado al procedimiento como lo demuestran las estadísticas.

Siempre que el carbón reuna sus propiedades es una terapéutica nada chocante; por consiguiente debe de ser aconsejada en aquellos casos en los cuales los enfermos no quieren someterse a un tratamiento de esa naturaleza, en los enfermos muy débiles o en aquellos en los que hayan antecedentes patológicos evolutivos, en los que no se pueden emplear muchas veces el tratamiento aconsejado por el temor de comprometer más el estado de los pacientes.

La acción antitóxica del carbón se pone bien de manifiesto en el tratamiento de las intoxicaciones por los barbitúricos. Es un ayudante precioso que permite dar pequeñas dosis de estricnina o hasta evitarla en las intoxicaciones medianas, sin que sea necesario conocer la cantidad de tóxico absorbida. La explicación de los benéficos resultados de esta asociación son los siguientes: el carbón absorberá el tóxico directamente en el torrente circulatorio o en el hígado y la estricnina ayudará al organismo a mantenerse.

CONTRAINDICACIONES

Si como dijimos ya el tratar de las indicaciones, que el radio de acción del tratamiento por el carbón no puede ser todavía precisado debido a que cada día se le ensaya, ya sea con éxito o con fracaso, en diversas enfermedades, no es posible asimismo precisar de manera eviden-

te si el método tiene contra-indicaciones absolutas.

Podemos afirmar, eso sí, que hay padecimientos en los cuales es ineficaz. Los señalados hasta hoy por los investigadores que han realizado sus experiencias concluyentes, son: enfermedad de Hojkin, psoriasis, endocarditis maligna lenta

o enfermedad de Osler-Jaccoud, reumatismo cérico, fiebres tifo y para tifoides, etc.

Ropito, del empleo constante del carbón, seguirán surgiendo las afecciones en las cuales debe reputarse como inútil.

Solamente afirmar, que en las colecciones purulentas ya formadas, la Antiscoterapia no puede nunca suplantar la acción del Cirujano.

Reafirmemos Nuestra Fe en la Democracia

Contestamos brevemente a los señores que nos criticaron por el editorial pasado.

No ignoramos el sentido exacto de las palabras estóico y cristiano; simplemente les dimos el alcance que se les ha dado, — el cual es también el significado común que les da el medio.

Los estóicos, naturalmente, no pueden alegar que el catolicismo no sea el cristianismo

Los otros, si preconizan el cristianismo pri-

mitivo, aquel de San Jerónimo y colegas, no será extraño que nos quieran llevar a las harbas de piedra. Cada cosa en su lugar. Y estas cosas tuvieron el lugar que les correspondía, hace centenares de años.

Pero lo que es verdad, lo que no era palabras huecas, eso ha quedado muy lejos de la discusión, apenas si ha sido tocado con una broma chocarrera de Criterio y Arieta Yúdice.

LA UNION POR LOS DE ABAJO

El martes 6 del pasado Septiembre, a las nueve de la mañana en la Oficina de AGEUS, fue recibido el Bachiller Francisco Mens Guerrero, delegado estudiantil nicaragüense.

No hubo discursos, fue un acto sencillo y sin pompa protocolaria. Una charla amena de estu-

diantes, entre estudiantes; la trasmisión de las propias inquietudes que nos son comunes

Estuvo presente el Bachiller Juan Arcinena, estudiante universitario guatemalteco.

Después del acto invitó al Sr. Mens G. a un paseo al Lago de Chapango. El paseo resultó una prolongación del acto en el local de la Ageus

Comentario al Asunto Tesis Marroquín

Al rechazar la tesis de doctoramiento del Br. D. Alejandro Dagoberto Marroquín, los doctores Rivas Palacios, Arrieta Rossi y Mata dicen—según la copia del acta publicada en un diario de la localidad, haberse fundado—resumiendo—en dos razones, a saber: escaso mérito de originalidad, y contravención a nuestra ley penal. Explicando lo primero, los mismos doctores afirman que todas las ideas fundamentales expuestas en su tesis por el señor Marroquín, son ajenas a él, en el sentido de no ser el primero que las expone; y ampliando lo segundo, remiten al lector a los Artos. 126 y 135 Pa., los cuales—ambos reformados en 1932—respectivamente hablan de Rebelión ("alzamiento público" y en abierta hostilidad contra el Gobierno"), y de castigos por la comisión de tal delito.

Por el momento, sería imposible desde estas columnas un análisis de semejantes razones, y no he de ser yo por cierto quien lo intente; pero de todas maneras, hay en esa resolución algo muy importante, que conviene señalar y recordar como precedente de saludables proyecciones, y es lo que sigue:

1o.—La exigencia de absoluta originalidad en las tesis de doctoramiento: Bastará este requisito para que el porcentaje de doctorados se

reduzca, felizmente, casi a cero—y ya lo estaría de haberse adoptado antes tan oportuno procedimiento.

Y, 2o.—El Gobierno de El Salvador, y su régimen político constitucional—Republicano, democrático, etc.—tienen ipso facto, en la Universidad Nacional, en sus productos y representantes, guardianes fieles, vigilantes centinelas y decididos mantenedores: La evidencia de ello contribuirá notablemente, acaso en forma decisiva, al fracaso de toda tendencia anti-democrática en el país, cualquiera que sea el color o la denominación que ella tenga.

Digamos otra vez que esto es muy importante; y ya se ve que hay enérgica decisión de realizarlo, cuando no se vacila—caso Marroquín—en señalar públicamente, como una condenación, el error (idoloteísmo, yo no lo sé) de alguien; aun cuando éste no se ha dirigido al público, y a pesar de saber, como seguramente saben los doctores de ese Jurado, las consecuencias que ello podría fácilmente narrar sobre Marroquín.

El precedente, pues, es notable, y debemos tomarlo muy en cuenta.

Nov. 1937

j. c. r.

La Centro - Americana

COMPAÑIA DE SEGUROS SALVADOREÑA

FUNDADA EN 1915

San Salvador, El Salvador C. A.

Acoigida a la franquicia postal limitada por resolución ministerial
de 26 de Junio de 1936.

Se permite la reproducción de los artículos de esta revista, si fuere posible
mencionando su procedencia.

El Banco Occidental

Pagará Intereses sobre Depósitos:

	Colones	Dólares
a PLAZO INDEFINIDO, con 30 días de aviso después de 4 meses, Intereses capitalizables cada 30 de Junio y 31 de Diciembre. . .	4 %	2 1/2 %
a SEIS MESES DE PLAZO . . .	3 1/2 %	2 %
a TRES MESES DE PLAZO . . .	2 1/2 %	1 1/2 %
a A LA VISTA, sobre sumas no me- nores de ₡ 1.000. - o \$ 500. - . .	1 %	1 %
a CUENTAS DE AHORROS . . .	4 %	-

San Salvador, 1° de Agosto de 1937.

